GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de noviembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE LE CORRESPONDEN A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE ENERO DE 2021, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO BRINDAR EL APOYO CORRESPONDIENTE A LOS COMITÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y TODAS AQUELLAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE REALIZA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA PARA APOYAR EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS Y DE ESTA FORMA NO DESFASAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2020 Y ENERO 2021, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; REALICE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

Tomo CCX
Número
106

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO TRES DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO CUATRO DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 68/2020.- ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO Y ADSCRIPCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA, DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 002/2020 QUE SUSPENDE LAS ACTIVIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA, QUE CELEBRAN, LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 31 DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 89 DEL ESTADO DE MÉXICO; AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.

AVISOS JUDICIALES: 3688, 3900, 3910. 3911, 3928, 3929, 3938, 3939, 4174, 4192, 4214, 4223, 4224, 4230, 4234, 4236, 4374, 4389, 4390, 4391, 4392, 4393, 4394, 4395, 4396, 4397, 4398, 4399, 4400, 4401, 4403, 4404, 4409, 4410, 4411, 4413, 4419, 4420, 4421, 4495, 4497, 4498, 4499, 4500, 4501, 4502, 4503, 4504, 4508, 4510, 4511, 4512, 4523, 4525 y 4526.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4283, 4163, 4194, 4204, 4205, 4222, 4237, 4496, 4506, 4509, 4514, 4515, 4516, 4517, 4518, 4519, 4521, 4522, 4527, 4528, 4529, 4530, 4531, 4532, 4533, 4534, 4254, 4256, 4264, 4379, 4388, 4505, 4507, 4513, 4524, 4520 y 4535.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VÁZQUEZ, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN III, 23, 24 FRACCIONES XXXVII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.7, A 1.9 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, 5, 48 Y 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 92, 94 FRACCIÓN I Y 141 DE SU REGLAMENTO Y 1, 3 FRACCIÓN XXV, 9 Y 41 FRACCIONES XIX Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

C O N S I D E R A N D O

La Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, tiene entre sus funciones: Contribuir, coadyuvar y auxiliar en la sustanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, a petición de la unidad administrativa de la Secretaría encargada de realizarlos; así como ejecutar los actos de adquisición de bienes y servicios que le correspondan en términos de la normatividad respectiva.

Que el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que rige durante el 2020, en el cual se

consideran inhábiles los días **5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinte;** en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, no podrán realizarse actuaciones en los días citados, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan que practicarse.

Que se tiene la necesidad de realizar diversos procedimientos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, que son indispensables para el cumplimiento de los programas y funciones que les corresponden.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE LE CORRESPONDEN A ESTA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; POR LO QUE:

PRIMERO.- Se habilitan los días **5, 6, 12, 13, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31** de diciembre de dos mil veinte en un horario **de 09:00 a 18:00 horas**, para que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, efectúe el envió de invitaciones a proveedores, reciba y analice cotizaciones y documentos anexos, elabore y suscriba contratos pedido y/o ampliaciones de estos, entre otras actividades relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno”, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la capital del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo, surtirá sus efectos en los días y horas habilitadas, señalados en el resolutivo primero y su publicación tiene el carácter de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veinte.

C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VÁZQUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

FIDELMAR HERIBERTO GONZÁLEZ BARRERA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 FRACCIÓN I, 3 FRACCIONES II Y IX, 4, 5, 22, 23, 25, 26, 27 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 3 FRACCIÓN XX, 5, 9, 30 FRACCIÓN IV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, 1 FRACCIÓN I, 2 FRACCIONES VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXIV, XXV Y XXIX, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, tiene entre sus funciones la emisión de dictámenes técnicos para la adquisición y contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como proporcionar el apoyo a los Comités de la Dirección General de Recursos Materiales en los procedimientos de adquisición de bienes informáticos que substancian y de los cuales son partícipes, así como de aplicar las políticas que rijan su uso y aprovechamiento en la administración pública estatal.

Que los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2021, en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos, son días y horas no laborables por corresponder a sábados y domingos y estar comprendidos en el período vacacional decembrino 2020, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerzan su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática pueda emitir dictámenes técnicos para la adquisición y contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de Información y Comunicación, así como brindar el apoyo correspondiente a los Comités de la Dirección General de Recursos Materiales y todas aquellas gestiones administrativas necesarias que realiza el personal de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática para apoyar en los procesos adquisitivos y de esta forma no desfasar la contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que se requieran. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE ENERO DE 2021, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA EMITIR DICTÁMENES TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO BRINDAR EL APOYO CORRESPONDIENTE A LOS COMITÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y TODAS AQUELLAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE REALIZA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA PARA APOYAR EN LOS PROCESOS ADQUISITIVOS Y DE ESTA FORMA NO DESFASAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020 y 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2021, para que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática pueda emitir dictámenes técnicos para la adquisición y contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como brindar el apoyo correspondiente a los Comités de la Dirección General de Recursos Materiales y todas aquellas gestiones administrativas necesarias que realiza el personal de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática para apoyar en los procesos adquisitivos y de esta forma no desfasar la contratación de bienes y servicios en materia de Tecnologías de la información y comunicación que se requieran, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento correlativo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales han quedado precisados en el punto primero.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

FIDELMAR HERIBERTO GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SALUD

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CCAMEM EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 2.28 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LOS ARTÍCULOS 8 Y 9, FRACCIONES I, III Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como uno de sus objetivos “Garantizar una Administración Pública competitiva y responsable”, y como una de las estrategias para lograrlo ha estipulado “Fomentar mejores condiciones laborales de las y los servidores públicos”, lo cual implica impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad de quienes forman parte de la Administración Pública Estatal, mediante la modernización del marco normativo que dictamine su funcionamiento profesional, incluyente, integral, igualitario, participativo, solidario y productivo.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en los Artículos 54 y 56, que cada institución púbica, contará con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores púbicos sindicalizados y generales, así como los rubros mínimos que se deberán establecer.

Que con el fin de establecer reglas que permitan premiar, estimular y sancionar las conductas no adecuadas del personal adscrito de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, en un ámbito de equidad y justicia el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, da a conocer el correcto actuar dentro del marco legal, el cual contiene los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales.

Que la actualización del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, permitirá a los servidores públicos generales y a sus superiores, conocer y actuar dentro de un marco de respeto de derechos y obligaciones.

En este orden de ideas se reconoce para las personas servidoras públicas de este Organismo Público Descentralizado las prestaciones administrativas, sociales y económicas a que tienen derecho, así como a la observancia de las disposiciones de carácter administrativo y en materia laboral, que contempla el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, y el Artículo 116, Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que, en virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y XII del artículo 3, la fracción VII del artículo 15, los artículos 54, 68, 75 y 77, el segundo y tercer párrafo del artículo 78, el tercer párrafo del artículo 81, la fracción IV del artículo 92, el artículo 101, la fracción II del artículo 106, la fracción XVI del artículo 107, las fracciones VIII, XI y XIV del artículo 109, la fracción VII del artículo 112, el primer párrafo del artículo 117, el artículo 123, y se derogan las fracciones V y XII del artículo 8, el articulo 56 y la fracción XI del artículo 106 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a **V.** …

VI. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

VII. a **XI.** …

XII. Manual de Normas y Procedimientos, al Manual de Normas y Procedimientos de la Comisión de Conciliación de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México;

XIII. y **XIV.** …

Artículo 8.- …

I. a **IV.** …

V. Derogada.

VI. a **XI.** …

XII. Derogada.

XIII. …

Artículo 15.- …

I. a **VI.** …

VII. Firma del Comisionado; y

VIII. …

Artículo 54.- Las faltas de puntualidad y asistencia a que se refieren los dos Artículos anteriores pueden ser justificadas o dispensadas por el Comisionado o por el Jefe de la Unidad Administrativa de adscripción, expidiendo la constancia respectiva a favor de la **persona** servidor**a** públic**a**, con **el formato denominado "Aviso de justificación de incidencias en la puntualidad y asistencia"**, donde registre su hora de salida y de regreso; u oficio de comisión, que se emita a su favor según corresponda, lo anterior de conformidad a la normatividad establecida.

Artículo 56.- Derogado.

Artículo 68.- Las **personas** servidor**a**s públic**a**s que laboren horario continuo de siete horas diarias (treinta y cinco horas semanales), de conformidad con lo señalado en el Artículo **47** de estas Condiciones Generales, sólo podrán percibir el sueldo base del nivel salarial correspondiente a su categoría, el que se denominará Rango 1.

Artículo 75.- Las personas servidoras públicas tendrán derecho al pago de las prestaciones económicas para compra de útiles escolares, por productividad, gratificación especial, previsión social múltiple e incentivo económico de forma anual, y por cada cinco años de servicios efectivos prestados, **al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio; los requisitos para su otorgamiento y montos serán fijados** por la Comisión.

Artículo 77.- La Comisión establecerá anualmente, el monto de un seguro de vida que se pagará a los beneficiarios de las **personas** servidor**a**s públic**a**s que fallezcan estando en el servicio. Se considerarán como beneficiarias del mismo **las personas** que formalmente hayan sido designados por la **persona** servidor**a** públic**a** ante el ISSEMYM, en caso de no existir esta designación, a quienes corresponda de acuerdo con la prelación que establece la Ley de Seguridad Social. El procedimiento para su otorgamiento será establecido en la normatividad relativa.

Artículo 78.- …

Cuando el sueldo base de la **persona** servidor**a** públic**a** exceda del doble del salario mínimo general, se considerará para efectos del pago de la prima de antigüedad, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Esta prima se pagará, igualmente, en caso de muerte o rescisión de la relación laboral por causas no imputables a la **persona** servidor**a** públic**a**, cualquiera que sea su antigüedad, y se pagará a sus beneficiarios, en el orden de prelación en que formalmente hayan sido designados ante el ISSEMYM, en caso de no existir esta designación, dicha prima se pagará conforme a la prelación que establece la Ley de Seguridad Social.

Artículo 81.- …

…

Las personas servidoras públicas que, conforme al Artículo 101 de estas Condiciones Generales, tengan derecho a disfrutar de los dos períodos vacacionales, en el año, percibirán una prima que corresponde a 12 días y medio de sueldo base presupuestal, para cada uno de los periodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a ellos. Las **personas** servidor**a**s públic**a**s que, conforme al Artículo 101 de estas Condiciones Generales, tengan derecho a disfrutar de los dos periodos vacacionales, en el año, percibirán una prima **que corresponde a 12 días y medio** de sueldo base **presupuestal, para cada uno de los periodos vacacionales, pagadera en la quincena inmediata anterior a ellos.**

…

Artículo 92.- …

I. a **III.** …

IV. A las **personas** servidor**a**s públic**a**s se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus **hijas e/o** hijos, cónyuge o concubina o concubinario previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMYM, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

…

…

Artículo 101.- L**a**s **personas** servidor**a**s públic**a**s podrán gozar de su primer período vacacional **en el periodo inmediato establecido**, sólo después de haber cumplido seis meses ininterrumpidos en el servicio dentro de la Comisión, posteriormente podrán hacer uso de sus períodos de vacaciones ya sea en las fechas establecidas en el calendario oficial o fuera del mismo, de acuerdo **con** la modalidad de vacaciones escalonadas.

Artículo 106.- …

I. …

II. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;

III. a **X.** …

XI. Derogada.

XII. a **XV.** …

Artículo 107.- …

I. a **XV.** …

XVI. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades;

XVII. a **XXII.** …

Artículo 109.- …

I. a **VII.** …

VIII. Cometer actos inmorales durante **la jornada laboral en las instalaciones de la Comisión**;

IX. y **X.** …

XI. Desobedecer sin justificación, las **instrucciones** que reciba de sus superiores, con relación al trabajo que desempeñen;

XII. y **XIII.** …

XIV. Suspender las labores sin la debida autorización;

XV. a **XXII.** …

Artículo 112.- …

I. a **VI. …**

VII. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de las **personas** servidor**a**s públic**a**s y enterarlos oportunamente en los términos que establezcan la Ley de Seguridad Social;

VIII. a **XII.** …

Artículo 117.- Corresponde imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo a la o al superior inmediato de la **persona** servidor**a** públic**a** sancionada, al menos con nivel de jefe de departamento, con el visto bueno del Comisionado haciendo del conocimiento a la Unidad de Apoyo Administrativo y **del Órgano Interno de Control**.

…

Artículo 123.- Cuando se trate de la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión temporal de funciones y sueldo, el superior inmediato de la **persona** servidor**a** públic**a** y/o la Unidad de Apoyo Administrativo, levantará el acta, haciendo constar los hechos y circunstancias ante la presencia del afectado turnándose la documentación respectiva **al** Comisionado para su visto bueno y resolución con vista al **Órgano Interno de Control.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

SEGUNDO. Cualquier asunto en trámite se sustanciará hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes hasta antes de surtir efectos este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a los 11 días del mes de agosto del dos mil veinte.

VALIDACIÓN

MTRO. E. FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
COMISIONADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LIC. LUIS NAZARETH CARMONA MÉNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

MTRO. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS, DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 1997; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, como organismo descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, tiene como objeto, entre otros, formar profesionistas, docentes e investigadores con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, así como colaborar con los sectores público, privado y privado.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 5 de abril del 2018, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México pretende expedir;

II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.

III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años

IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;

VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;

VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;

VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;

IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;

X. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;

XIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

XIV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México del Gobierno del Estado de México.

XV. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

XVI. **Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;

XVII. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México sobre su marco normativo;

XVIII. **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;

XIX. Proyectos de Regulación: a las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, a la Comisión;

XX. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios

XXI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

XXII. **Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativistas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

XXIII. **Reporte de avance:** Al Reporte de avance que el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.

XXIV. **Servicio:** A la actividad que realiza el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XXV. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;

XXVI. **Dependencia (secretaría o nombre del descentralizado Tecnológico, Instituto, Universidad, Colegio, etc.):** Al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México; y

XXVII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México el cual estará Integrado por:

I. **La o el Presidente,** la o el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, quién lo presidirá;

II. **La o el Secretario Técnico**, quién será el Subdirector de Planeación y Calidad, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;

III. **Las o Los Vocales**, quienes serán:

a) La o el titular de la Subdirección de Estudios Profesionales, Investigación y Posgrado, Subdirección de Servicios Escolares, Subdirección de Vinculación, Difusión y Extensión y Subdirección de Administración y Finanzas;

IV. **La o el titular del Órgano Interno de Control.**

V. **Otros responsables del área** que determine el cargo del titular y nombre de la dependencia.

VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia**;**

VII. **Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.**

VIII. **Asesor Técnico,** quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO
De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;

II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;

III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;

IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;

V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;

VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.

VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO
De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.

II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;

III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;

IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;

V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Director General;

VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;

VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.

IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;

X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;

XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO QUINTO
De las Funciones y Obligaciones de los Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México y supervisar su cumplimiento;

II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.

III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.

V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;

VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;

VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;

X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.

XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, el Director General, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.

XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México y supervisar su cumplimiento;

II. Ser el vínculo del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México con la Comisión Estatal;

III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;

IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;

V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;

VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;

VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;

VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;

IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio 2020 del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;

XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;

XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envió a la Comisión Estatal;

XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;

XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;

XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;

XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;

XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;

XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;

XIX. Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “gaceta del gobierno”; y

XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;

II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;

III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;

IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;

V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;

VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México;

VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;

VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;

IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;

X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;

XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;

XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;

XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y

XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el Director General.

CAPÍTULO SEXTO
Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
II. Fundamentación y motivación;
III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. El Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
II. Materia sobre la que versará la Regulación;
III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO
Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19. El Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO
De las Infracciones

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de julio del 2012.

Dado en el Municipio La Paz, Estado de México, a los 08 días del mes de enero de 2020.

MAESTRO JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CIEPS CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior, requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones, y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la misma Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las Tecnologías de la Información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 22 de octubre de 2008, se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, el cual tiene por objeto, entre otros, la investigación, estudio, proposición, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social.

Que el 20 de enero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del organismo.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social actualice su Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo y la fracción XII del artículo 11, el primer párrafo y la fracción II del artículo 12, la denominación del Capítulo III, el artículo 13, el primer párrafo y las fracciones I, VI, VIII, XI y XIV del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y las fracciones I y VII del artículo 16, la denominación del Capítulo V y el artículo 19; asimismo, se **adiciona** la fracción V al artículo 2, las

fracciones XIII, XIV y XV al artículo 11, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 14 y la fracción VIII al artículo 16 del Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para quedar como sigue:

Artículo 2.-…

I. a III. …

IV. Secretario Ejecutivo, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, y

V. Servidor público, a toda persona adscrita al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro del mismo.

Artículo 11.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Consejo, así como su representación legal, corresponden originalmente al Secretario Ejecutivo, quien para su mejor cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en personal subalterno del servicio público, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa debe ejercer en forma directa. Además de las señaladas en el Acuerdo, corresponden al Secretario Ejecutivo las atribuciones siguientes:

I. a XI. …

XII. Coordinar al interior del Consejo el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Promover que los planes y programas del Consejo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Consejo, así como su ejecución y cumplimiento, y

XV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. …

II. Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género, y

III. …

…

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección y de la Unidad de Apoyo Administrativo habrá una persona titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14.- Corresponden a las personas titulares de las Subdirecciones y de la Unidad de Apoyo Administrativo, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar y dirigir las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. a V. …

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. …

VIII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Consejo, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran;

IX. y X. …

XI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XII. y XIII. …

XIV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que les señalan otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género:

I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones de comunicación, difusión, vinculación e igualdad de género del Consejo;

II. a VI. …

VII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

VIII. Las demás que le señalan otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutivo.

CAPÍTULO V
LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- Las personas titulares de las Subdirecciones y de la Unidad de Apoyo Administrativo serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; en las ausencias mayores a 15 días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.-Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.-Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.-Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

CUARTO.-El presente Acuerdo Modificatorio actualiza al Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, publicado el 20 de enero de 2009, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social en Acta de su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

LIC. MARIHÑO RAÚL CÁRDENAS ZUÑIGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LICENCIADO ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 16, 19, FRACCIÓN XVI, 32, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.1, 12.4, 12.7, 12.20, 12.21, 12.22 Y 12.23 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 11, FRACCIONES I Y VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que, con el propósito de cumplir de manera oportuna con la ejecución de Planes y Programas del Ejecutivo del Estado de México encomendados a este Organismo Público descentralizado, actualmente requiere tramitar y concluir los procedimientos de licitaciones públicas nacionales, invitaciones a cuando menos tres personas, cuyo objeto es la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones de bienes y prestación de servicios y, en su caso, las ampliaciones a los contratos vigentes, a fin de evitar que se interrumpan los servicios, para que cuente con los elementos que le sean indispensables para cumplir con sus fines.

Que, la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, entre sus funciones tiene la de contratar los servicios de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que al efecto se requieran al ámbito de su competencia y de cualquier naturaleza que instruyan las unidades administrativas de este ente público, conforme a sus respectivos programas de contrataciones públicas.

Que, tiene la necesidad de adjudicar bienes y servicios, ampliar contratos y llevar acabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida, así como adjudicaciones directas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, y;

Que, en este contexto los días **21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020**; **1, 4, 5 y 6 de enero de 2021** y las horas que corren de las **09:00** a **18:00**, en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días y horas no laborables y/o inhábiles, en los cuales no se realizan promociones y actuaciones de cualquier naturaleza; por lo que, con el propósito, de desahogar las diversas actividades sustantivas de este organismo, tales como los procedimientos adquisitivos, ampliación de contratos y contratación de servicios que se requieran en materia de obra púbica y servicios relacionados con la misma, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2020 Y ENERO 2021, **PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO; REALICE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

ÚNICO.- Se habilitan los días **21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2020**; y **1, 4, 5 y 6 de enero de 2021**, en horario de las **09:00** a **18:00** horas, para que la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, realice los procedimientos para adjudicar bienes y servicios, ampliar contratos y llevar acabo procedimientos de licitación pública, invitación restringida, así como adjudicaciones directas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este acuerdo.

Dado en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

LICENCIADO ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexiquense certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante el oficio número PMT/10/154/2018, de fecha 04 de octubre de 2018, el Presidente Municipal de Tultepec, Estado de México, en uso de las facultades que la ley le confiere, solicitó la creación de la Segunda Oficialía del Registro Civil en la comunidad de San Pablo, Delegación municipal San Pablo C.T.M. Santiago Teyahualco, remitiendo la carpeta para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás oficialías para determinar la viabilidad de la creación de una nueva Oficialía, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar. En el mismo oficio, asumió la responsabilidad del H. Ayuntamiento de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el debido funcionamiento de la Oficialía.

Que, en atención a la demanda del servicio, el H. Ayuntamiento de Tultepec, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Segunda Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea la Oficialía 02 del Registro Civil en el municipio de Tultepec, Estado de México, con sede en Circuito San Pablo, Delegación municipal San Pablo C.T.M. Santiago Teyahualco, Tultepec, Estado de México.

SEGUNDO. La Oficialía 02 del Registro Civil del municipio de Tultepec, Estado de México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: Teyahualco, Villas de Loreto, San Pablito, Real de Tultepec, Arcos de Tultepec y San Pablo, así como a quince fraccionamientos asentados en la zona, todas del municipio de Tultepec, Estado de México.

TERCERO. La Oficialía 02 del Registro Civil del municipio de Tultepec, Estado de México, quedará adscrita y coordinada por la Subdirección del Registro Civil del Valle de México Zona Nororiente y por la Oficina Regional número X con sede en Zumpango, Estado de México.

CUARTO. La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México.

QUINTO. La Oficialía 02 del Registro Civil de Tultepec, Estado de México dependerá administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

SEXTO. La Oficialía 02 del Registro Civil operará y funcionará en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de Tultepec, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección General del Registro Civil, designará mediante nombramiento a la persona Titular de la Oficialía 02 del Registro Civil del municipio de Tultepec, Estado de México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexiquense certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que, para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de Oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante el oficio número TEC/PRES/0127/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, la Presidenta Municipal de Tecámac, Estado de México, en uso de las facultades que la ley le confiere, solicitó la creación de la Tercera Oficialía del Registro Civil en la comunidad de Los Héroes, remitiendo la carpeta para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás Oficialías para determinar la viabilidad de la creación de una nueva Oficialía, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar. En el mismo oficio, asumió la responsabilidad del H. Ayuntamiento de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el debido funcionamiento de la Oficialía.

Que en atención a la demanda del servicio el H. Ayuntamiento de Tecámac, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Tercera Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO TRES DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea la Oficialía 03 del Registro Civil en el municipio de Tecámac, Estado de México, con sede en la comunidad de Los Héroes, Tecámac Estado de México.

SEGUNDO. La Oficialía 03 del Registro Civil del municipio de Tecámac, Estado de México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: Los Héroes de Tecámac, Los Héroes de Ozumbilla, Los Héroes II Sección Las Flores Los Héroes II Sección Jardines, Los Héroes II Sección Bosques, Vitalia, Punta Palermo, Real Verona, Real del Cid y Valle San Pedro, todas del municipio de Tecámac, Estado de México.

TERCERO. La Oficialía 03 del Registro Civil del municipio de Tecámac, Estado de México quedará adscrita y coordinada por la Subdirección del Registro Civil del Valle de México Zona Nororiente y por la Oficina Regional número X con sede en Zumpango, Estado de México.

CUARTO. La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

QUINTO. La Oficialía 03 del Registro Civil del municipio de Tecámac, Estado de México, dependerá administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

SEXTO. La Oficialía 03 del Registro Civil operará y funcionará en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de Tecámac, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección General del Registro Civil, designará mediante nombramiento a la persona Titular de la Oficialía 03 del Registro Civil del municipio de Tecámac, Estado de México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexiquense certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de Oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante el oficio número SFP/SA/136/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, el Presidente Municipal de San Felipe del Progreso, Estado de México, en uso de las facultades que la ley le confiere, solicitó la creación de la Cuarta Oficialía del Registro Civil en la comunidad de San Nicolás Guadalupe, remitiendo la carpeta para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás Oficialías para determinar la viabilidad de la creación de una nueva Oficialía, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar. En el mismo oficio, asumió la responsabilidad del H. Ayuntamiento de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el debido funcionamiento de la Oficialía.

Que, en atención a la demanda del servicio, el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Cuarta Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO CUATRO DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea la Oficialía 04 del Registro Civil en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con sede en la comunidad de San Nicolás Guadalupe, San Felipe del Progreso, Estado de México.

SEGUNDO. La Oficialía 04 del Registro Civil del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: San Nicolás Guadalupe, Barrio Zaragoza, Barrio Santa Cruz, Barrio el Arenal, Barrio San Francisco de San Nicolás Guadalupe, Calvario del Carmen, Barrio San Pedro, Barrio Mesa del Picacho, Barrio Calvario del Carmen, Ranchería los Cedros, Barrio la Presa, Mesa del Agüita, Dios Padre, Ranchería la Virgen, Ejido la Virgen, Ampliación San Antonio la Ciénega, Ranchería la Ciénega, Mesa del Agüita, San Antonio la Ciénega (La Rosa), Barrio Boreje San Antonio la Ciénega, Barrio el Salto San Antonio la Ciénega, Barrio el Salto San Antonio la Ciénega, Barrio la Cañada San Antonio la Ciénega, Ranchería la Manzana, El Rosario, Ranchería la Soledad, Ranchería Encinillas, Encinillas de San Antonio la Ciénega, Ranchería la Carrera, Rioyos Buenavista, Barrio la Mesa, Rioyos Buenavista, Dotegiare, San Miguel la Labor, Barrio la Loma de San Miguel la Labor, Ejido Zaragoza, Barrio las Palomas de San Miguel la Labor y Tres Estrellas, todas del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

TERCERO. La Oficialía 04 del Registro Civil del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, quedará adscrita y coordinada por la Subdirección del Registro Civil del Valle de Toluca Centro Norte y por la Oficina Regional número IX con sede en Ixtlahuaca, Estado de México.

CUARTO. La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México.

QUINTO. La Oficialía 04 del Registro Civil del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, dependerá administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

SEXTO. La Oficialía 04 del Registro Civil operará y funcionará en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La persona titular de la Dirección General del Registro Civil, designará mediante nombramiento a la persona Titular de la Oficialía 04 del Registro Civil del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 68/2020

Toluca de Lerdo, México, a 26 de noviembre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO Y ADSCRIPCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA, DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión verificada el nueve de noviembre del dos mil veinte, por necesidades del servicio y para una mejor administración de justicia, acordó la transformación de los Juzgados Quinto y Sexto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, a Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, con efectos a partir del día treinta de noviembre de dos mil veinte.

II. El Consejo de la Judicatura solicitó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinar el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, así como la adscripción en Segunda Instancia.

III. De conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 33, fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, determinar el ámbito territorial en el que ejercerán competencia los Juzgados, así como su adscripción a Segunda Instancia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción I, 4, 11 fracción VIII, 13, y 33 fracciones II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con efectos a partir del día treinta de noviembre de dos mil veinte, el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, ejercerá jurisdicción en materia familiar, civil y mercantil, habilitado para conocer tanto de asuntos de Cuantía Menor, como de Primera Instancia y competencia territorial en el Municipio de La Paz.

SEGUNDO. Se adscribe al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con Residencia en La Paz, Estado de México, a las Salas de la Región Texcoco, de acuerdo a la materia civil o familiar.

TERCERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).

La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Universidad Autónoma del Estado de México
Órgano Interno de Control

Acuerdo 002/2020

Dr. Victorino Barrios Dávalos, Titular del Órgano Interno de Control en la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y Decreto 185 emitido por la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 10 de septiembre de 2020 este Órgano Interno de Control, toma las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los servidores públicos universitarios y población en general, ante el riesgo que representa el contagio del virus SARS-CoV-2 que casusa la enfermedad COVID-19, y

Considerando

Que mediante oficio SR/389/2020, del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, signado por el Doctor en Humanidades Juvenal Vargas Muñoz, Secretario de Rectoría, a través del cual da cuenta de la **medida preventiva institucional, consistente en desocupar por catorce días naturales el quinto piso del edificio administrativo** ubicado en Ignacio López Rayón, número 510, Colonia Cuauhtémoc, de esta Ciudad Capital; sede del Órgano Interno de Control, **a partir del veintisiete de noviembre de la anualidad que transcurre,** ante ello, y en observancia al numeral 13 de los ***"LINEAMIENTOS UNIVERSITARIOS PREPARAMOS EL REGRESO ANTE EL COVID 19 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO"***, publicados en la Gaceta Universitaria del treinta de mayo de dos mil veinte, razón por la cual se determina:

Único.- Se suspenden las actividades presenciales de atención al público; así como las Auditorías, Investigación y Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, los plazos y términos que transcurren en las mismas, y demás actividades que se desarrollan en este Órgano Interno de Control, durante los días de la medida preventiva implementada, esto es a partir del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, reanudando las mismas el once de diciembre de dos mil veinte; quedando exceptuadas las que puedan realizarse mediante medios electrónicos.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días de noviembre de dos mil veinte.

Dr. Victorino Barrios Dávalos
Titular del Órgano Interno de Control en la
Universidad Autónoma del Estado de México
(Rúbrica).

CONVENIO DE SUPLENCIA, que celebran, por una parte la Licenciada María de Lourdes Salas Arredondo, en su carácter de Notaria Titular de la Notaría número 31 del Estado de México y por otra parte el Licenciado Luis Octavio Hermoso y Colín, en su carácter de Notario Titular de la Notaría número 89 del Estado de México; ambos con Residencia en el municipio de Cuautitlán, en cual se sujeta al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo, publicado en fecha 17 de febrero de 2003, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", Sección Tercera, se designó a la Licenciada María de Lourdes Salas Arredondo, como Notaria Titular No. 31 del Estado de México con Residencia en Cuautitlán.

2. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo, publicado en fecha 06 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", Sección Segunda, se designó al Licenciado Luis Octavio Hermoso y Colín, como Notario Titular No. 89 del Estado de México con Residencia en Cuautitlán.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México, han acordado el otorgamiento del presente Convenio de Suplencia que se sujetara a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- La Licenciada María de Lourdes Salas Arredondo, Notaria Titular de la Notaría número 31 del Estado de México y el Licenciado Luis Octavio Hermoso y Colín, Notario Titular de la Notaría número 89 del Estado de México, ambos con Residencia en Cuautitlán, por medio del presente convenio se obligan a suplirse recíprocamente en faltas temporales, teniendo en su función como suplentes, todas las facultades y obligaciones que la mencionada Ley y su Reglamento determinan.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de cada separación y cada regreso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Notario suplente.

TERCERA.- Convienen ambos que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, no generara retribución económica para ninguna de las partes, por lo que la función que desempeñe, será gratuita.

CUARTA.- Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, el presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y se registrará en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarias y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Lo firman de conformidad, el día dieciséis del mes de octubre de 2020.

(Una firma y el sello de autorizar)
LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO
NOTARIA TITULAR No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
FIRMA Y SELLO
(RÚBRICA).

(Una firma y el sello de autorizar)
LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN
NOTARIO TITULAR No. 89 DEL ESTADO DE MÉXICO
FIRMA Y SELLO
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO CALPULALPAN, TLAXCALA
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO:

Convóquese personas tengan interés juicio Intestamentario bienes MA. FELIX HERNANDEZ ROJAS o MA. FELIX HERNANDEZ R., o FELIX HERNANDEZ o MA. FELIX HERNANDEZ o MARIA FELIX HERNANDEZ o MARIA FELIX HERNANDEZ ROJAS, exvecina Nanacamilpa, Tlax., presentarse deducir derechos término treinta días partir última publicación.

Expediente 834/2010.

Calpulalpan, Tlax., a 07 octubre de 2020.

DILIGENCIARIO PAR DEL JUZGADO CIVIL
Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE OCAMPO.

LIC. CHRISTIAN EDUARDO JUAREZ RIOS.-RÚBRICA.

Publíquese por tres veces dentro del término de treinta días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

3688.-29 octubre, 13 y 30 noviembre.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, dictado en el expediente 1031/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, promovido, por GUADALUPE SOTO ROMERO, en auto de veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se radicó la presente sucesión, se ordeno girar oficio de búsqueda de Yaneth Jiménez Soto, dado que no se pudo notificar en el domicilio que se proporciono, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a Yaneth Jiménez Soto por medio de edictos haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que dentro del plazo de treinta días siguientes se apersone a la presente sucesión y justifique sus derechos a la herencia, apercibido que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

3900.-9, 19 y 30 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA DE HOGARES IDEALES, S.A. de C.V: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2939/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORENO, en contra de PROMOTORA DE HOGARES IDEALES, S.A. de C.V, se dictó auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial en sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que en su momento se dicte a favor de la suscrita MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORENO, sobre la usucapión del inmueble denominado Conjunto Habitacional Rancho La Palma III, Condominio 24, Ubicado en la Calle Bosques de Perales, número exterior 41, Lote 27, Vivienda 55, Colonia Rancho La Palma Tres (romano), Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una Superficie de 63.45 metros cuadrados. B).- La Cancelación del asiento registral en el folio electrónico 86349, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PROMOTORA DE HOGARES IDEALES, S.A. de C.V, se inscriba a nombre de la suscrita MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORENO, previa Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada, misma que me servirá como título de propiedad. C).- El pago de gastos y costas que se originen con la presentación y tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha uno de mayo del año dos mil siete, la suscrita adquirí de MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, en carácter de vendedora, el inmueble materia del presente juicio denominado Conjunto habitacional Rancho La Palma III, condominio 24, Ubicado en la Calle Bosques de Perales, número exterior 41, Lote 27, Vivienda 55, Colonia Rancho La Palma Tres (romano) Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de 63.45 metros cuadrados; en el precio de contado de $80,000.00, haciéndome entrega del inmueble el mismo día que se firmó el contrato de referencia, toda vez que el inmueble se pago en una sola exhibición. El inmueble adquirido por la suscrita de conformidad al hecho que antecede, se encuentra inscrito a nombre de PROMOTORA DE HOGARES IDEALES S.A. DE C.V. y tiene las siguientes medidas y colindancias: Área Planta Baja. Superficie: 30.90 metros cuadrados, AL NORTE: 8.85 metros colinda con Vivienda 54; AL SUR: 8.85 metros colinda con Muro Medianero, Vivienda 56; AL ESTE: 4.00 metros colinda con Propiedad Privada; AL OESTE: 4.00 metros colinda con área común (acceso). Abajo con Losa de Cimentación. Área Planta Alta. Superficie: 32.55 metros cuadrados AL NORTE: 8.85 metros colinda con Vivienda 54; AL SUR: 2.45 metros colinda con vació a su propio patio de servicio y 6.40 metros con número medianero vivienda 56; AL ESTE: en un 1.20 metros colinda con vació a su propio patio de servicio y 2.80 metros con vació a su propiedad privada; AL OESTE: 4.00 metros colinda con vació a área común Arriba con Loza de Azotea. Con una Superficie de 63.45 metros cuadrados. Es de precisar que desde el día uno de mayo del año dos mil siete, que se dio la posesión del inmueble materia de la litis, he hecho mejoras tales como construir, pintar, impermeabilizar, ponerle piso y acabados, protecciones a puertas y ventanas, entre otras cosas, pagar sus cargas tributarias, lo que se aprecia de los recibos de los pagos de los últimos diez años correspondientes al pago predial y de agua. Desde la fecha de compraventa me he ostentado como la única propietaria del inmueble materia de la litis, y la he poseído en calidad de dueña de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ROCÍO MANZANARES MORENO y GERARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA DE HOGARES IDEALES, S.A. de C.V, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que

pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete y veintinueve de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3910.-9, 19 y 30 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA DEL ROSARIO CORTES GARCÍA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 488/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SCIRCE ESCOBAR CORTES, quien promueve en su carácter de albacea de la Sucesión a Bienes de MARÍA ISABEL CORTES GARCÍA, en contra de MARÍA DEL ROSARIO CORTES GARCÍA, se dictó auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, ; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial en Sentencia Definitiva, debidamente ejecutoriada que en su momento se dicte a favor de la Sucesión de MARÍA ISABEL CORTES GARCÍA, sobre la procedencia de la acción de Usucapión sobre una fracción correspondiente a 76 metros cuadrados del inmueble denominado: Colonia Emiliano Zapata, Primera Sección, Ubicada en la Calle Manuel A. Camacho, Manzana 29, Lote 23, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias. B).- La cancelación del asiento registral en el folio electrónico 00272515 del Instituto de la Función Registral de este Municipio de Ecatepec, Estado de México, a nombre de la demandada, y se inscriba a nombre de la sucesión de MARÍA ISABEL CORTES GARCÍA, en dicha institución la Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada que dicte su usía y en donde declara que la acción que se ejercita es procedente, misma que me servirá como título de propiedad y de posesión respecto de la fracción de 76 metros cuadrados del inmueble materia de este juicio y que es la fracción que se pretende usucapir, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. C).- El pago de gastos y costas que se originen con la presentación y tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a), se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de MARÍA DEL ROSARIO CORTES GARCÍA, según se desprende del certificado de inscripción, así también el inmueble materia de la litis se denomina: Colonia Emiliano Zapata, Primera Sección, ubicado en la Calle Manuel A. Camacho, Manzana 29, Lote 23, Colonia Emiliano Zapata, Primera Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como que dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros colinda con Lote 22; AL SUR: 19.00 metros colinda con Lote 24; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Fracción restante de la Manzana; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Manuel A. Camacho. Con una superficie total de 152.00 metros cuadrados; el inmueble materia de la litis actualmente, tiene entrada y salida por la Calle Manuel A. Camacho así como por la Avenida Carlos Hank González, también conocida como Avenida Central. De la constancia número oficial de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, al inmueble referido se le asigno el número oficial 46 de la Avenida Central, también conocida como Avenida Carlos Hank González. Mediante contrato de compraventa de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en carácter de vendedora la C. MARÍA DEL ROSARIO CORTES GARCÍA, vendió a la C. MARÍA ISABEL CORTES GARCÍA, en su carácter de compradora, 76 metros cuadrados delo inmueble ubicado en la Avenida Central número 46, Lote 23, Manzana 29, Colonia Emiliano Zapata, Primera Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México; en el precio de contado y en una sola exhibición de $80,000.00, haciendo entrega del inmueble materia de la compraventa, el mismo día que se firmo el contrato. El inmueble adquirido mediante compravente de conformidad al hecho que antecede, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 metros colinda con Lote 22; AL SUR: 9.50 metros colinda con Lote 24; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Avenida Central; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con María del Rosario Cortés García. Dando una superficie adquirida por compraventa de 76.00 metros cuadrados, puede apreciarse que desde la fecha del contrato de compraventa se vendió a la parte actora una fracción total del terreno que equivale al cincuenta por ciento de la superficie total. La actora cuento con todos los pagos de predial y agua del inmueble que se pretende usucapir la fracción correspondiente a 76 metros cuadrados, con los últimos recibos desde el año dos mil quince al dos mil veinte. Inmueble ubicado en: Avenida Central número 46, Lote 23, Manzana 29, Colonia Emiliano Zapata, Primera Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México; asimismo la suscrita en mi carácter de única y universal heredera de la sucesión a bienes de MARÍA ISABEL CORTES GARCÍA, radicada en el Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México; bajo el expediente 88/2019, he seguido ostentando la posesión a título de propietaria de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JOSEFA MEDINA LINARES, MARÍA CATALINA BARRIOS MORENO y MARÍA ROCIÓ VALENCIA RAMOS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MARÍA DEL ROSARIO CORTES GARCÍA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en

el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de octubre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de octubre del año dos mil veinte.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ÁNGEL MACHUCA BARRIENTOS.-RÚBRICA.

3911.-9, 19 y 30 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1116/2018.

DEMANDADO: ELVIRA DUEÑAS TORRES.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1116/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por RUBEN YEPEZ MONTOYA Y JOSÉ LUIS YEPEZ MORALES en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha doce de julio de dos mil dieciocho y por auto de fecha catorce de enero del año dos mil veinte, por el que mando a emplazar a la demandada ELVIRA DUEÑAS TORRES por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVENGA, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia demandándole como prestación principal: Se declame mediante sentencia definitiva que los suscritos hemos adquirido la propiedad del inmueble materia de este juicio por haber reunido los requisitos que la ley exige para dichos efectos. Hechos: 1.- Con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los suscritos celebramos contrato de compraventa con la C. ELVIRA DUEÑAS TORRES, del inmueble ubicado en Calle Toma de Zacatecas, Lote 1 (uno), Manzana 34 (treinta y cuatro), Zona dos, Colonia Francisco Villa, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, hecho que se acredita con el Contrato Privado de Compraventa que adjunto al presente ocurso. 2.- Desde la fecha de la celebración del Contrato Privado de compraventa, me fue entregada la posesión, materia del presente asunto. 3.- Al momento de la firma del contrato de compraventa, nos hizo entrega de la escritura que le servía como justo título de propiedad. 4.- El inmueble materia de este juicio tiene los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.15 METROS CON TOMA DE ZACATECAS, AL SURESTE: 9.75 METROS CON LOTE 2. AL SUROESTE: 15.65 METROS CON LOTE 21. AL NOROESTE: 9.54 METROS CON HACIENDA DE CANUTILLO. Con una superficie de 147.00 M2 ciento cuarenta y siete Metros Cuadrados. 5.- El inmueble se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de predios en favor de los suscritos. 6.- Los suscritos nos mantenemos al corriente con el pago de los diversos impuestos derivados de nuestro bien inmueble. 7.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que ignoro el domicilio de la SEÑORA ELVIRA DUEÑAS TORRES. 8.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que exige la ley, vengo a promover juicio mediante el presente ocurso a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que tenemos el derecho de adjudicarnos la propiedad del inmueble.

Se deja a disposición de ELVIRA DUEÑAS TORRES, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de catorce de enero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3928.-9, 19 y 30 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO MALDONADO MAGAÑA y MARIA DEL ROSARIO SANTOS JIMENEZ se hace de su conocimiento que SANDRA PATRICIA BAENA CASTRO Y SERGIO ROBERTO BAENA CASTRO promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 278/2018, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes prestaciones: 1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. En fecha 2 de FEBRERO DEL AÑO 2014, en Tlalnepantla, Estado de México, celebramos contrato de compraventa privada, entre los señores FRANCISCO MALDONADO MAGAÑA y MARIA DEL ROSARIO SANTOS JIMENEZ como vendedores y los suscritos SANDRA PATRICIA BAENA CASTRO Y SERGIO ROBERTO BAENA CASTRO como compradores, ante la presencia de los testigos las señoras ROSA MARIA INES HUITRON SANCHEZ y JUANA LOPEZ QUINTO, respecto del inmueble El Departamento 402 ubicado en la Calle Circuito Tejavanes, Edificio Número 34, del Régimen 34, de la manzana II, Lote 1, Colonia La Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Superficie de 54 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y Colindancias: Al noreste en 5.12 metros, con cubo de escaleras, y en 3.37 metros con departamento 401. Al suroeste en 7.485 metros con fachada principal al vacío con área común de la unidad condominal, Al sureste en 8.06 Metros, con fachada lateral al edificio número 32 y en 18 metros a vacío, a área común (patio de servicio) en posesión del departamento 102. Al noreste en 6.06, metros con fachada posterior a vacío a área común (patio de servicio) en posesión del departamento número 102 y en 1.425 metros con cubo de escaleras arriba con departamento 502 y abajo con departamento 302. Tal y como lo acreditamos con la Documental Privada Consistente en el Contrato compraventa que exhibimos y agregamos al presente escrito y que sirve como base de la acción, el cual solicitamos se guarde en el seguro de este H. Juzgado; 2.- Ahora bien como se acredita con la Documental Privada base de la acción, el Contrato de Compraventa, del inmueble se encuentra en la calle Circuito Tejavanes Edificio Número 34, del Régimen 34, de la manzana ll, Lote 1, Colonia La Loma, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo que su Señoría es competente para conocer del presente asunto; 3.- Como se acredita con el citado contrato de compraventa en la CLAUSULA PRIMERA, Se pactó que los vendedores FRANCISCO MALDONADO MAGAÑA Y MARIA DEL ROSARIO SANTOS JIMENEZ, venden a los compradores SANDRA PATRICIA BAENA CASTRO Y SERGIO ROBERTO BAENA CASTRO, el inmueble ubicado en la calle Circuito Tejavanes Edificio Número 34, del Régimen 34, de la manzana ll, Lote 1, Colonia La Loma Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de

México, mencionado en la declaración 1, Con una superficie de 54.34 Metros Cuadrados, con las medidas y Colindancias: descritas en dicha declaración. 4.- También se acredita con el contrato de compraventa documental base de la acción en la CLAUSULA SEGUNDA, se pactó que "El precio DEL DEPARTAMENTO, es por la cantidad de $400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El cual se pagó en su totalidad, a la firma de este contrato, otorgando LA PARTE VENDEDORA, mediante ante la firma del contrato, el recibo más amplio que conforme a derecho corresponde por la cantidad indicada, en consecuencia, pagada en su totalidad LA PARTE VENDEDORA otorga la firma de la escritura pública a que se refiere la Cláusula sexta siguiente. En consecuencia los vendedores reciben a su entera satisfacción de pago. 5.- De igual manera se acredita con el contrato de compraventa documental base de la acción en la CLAUSULA CUARTA.- "EL DEPARTAMENTO será entregado a LA PARTE COMPRADORA, a la firma del presente contrato, para que desde este momento tenga la posesión el uso, goce y disfrute del inmueble materia del presente contrato", al recibir el pago a su entera satisfacción hacen a la suscrita la entrega física y material del inmueble materia del contrato de compraventa. 6.- Es el caso que los suscritos hemos dado debidamente cumplimiento a nuestras obligaciones en razón de que hemos pagado el precio total de la compraventa pactada en la Declaración 2, inciso c), de la compraventa del inmueble materia del contrato que sirve como base de la acción, y a la firma del contrato el recibo más eficaz que en derecho procede; 7.- En este orden de ideas, toda vez que hemos dado debidamente cumplimiento al multicitado contrato de compraventa con el precio pactado realizando el pago total, respecto del inmueble materia del contrato de compraventa base de la acción y los vendedores se obligación a otorgar la Escritura Pública, correspondiente, respecto del citado bien inmueble sin que la parte vendedora hoy demandada a la fecha cumpla con la CLAUSULA SEXTA, del contrato de compraventa citado, obligaron a otorgar la Escritura Pública, mediante la cual se formaliza la operación contenida en dicho contrato de compraventa, es la razón de que por esta vía recurrimos a la presente instancia demandando se nos otorgue la firma de la escritura correspondiente, a favor de los suscritos, misma que deberá ser inscrita en el Instituto de la Función Registral, (Registro Público de la Propiedad), la anotación marginal correspondiente el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de Tlalnepantla, bajo el Número de Partida 128, Volumen 1017, del Libro Primero, Sección Primera, de Fecha 22 de Octubre de 1990 y para el caso de en donde el LA PARTE VENDEDORA, se OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE SU PARTE, toda vez que, los señores FRANCISCO MALDONADO MAGAÑA Y MARIA DEL ROSARIO SANTOS JIMENEZ, de quienes señalo domicilio para que sean debidamente notificados y emplazados a juicio. POR EDICTOS, toda vez que ignoro el domicilio donde se encuentren, y el último domicilio que tuve conocimiento en el departamento 402 ubicado en la calle Circuito Tejavanes Edificio Número 34, del Régimen 34, de la manzana ll, Lote 1, Colonia La Loma Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con fundamento en el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S.A, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores Notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.- Se expiden a los veintiún días del mes de enero del dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 19 de diciembre del año dos mil diecinueve.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

3929.-9, 19 y 30 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

PARA EMPLAZAR A JOSE LUIS REYES NIETO BALLINA.

En el expediente 72/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ALBERTO JUÁREZ DELGADO en su carácter de cesionario de ELVIA DELGADO SEGURA en contra de JORGE LUIS REYES NIETO BALLINA, se reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento de la escritura pública del Contrato Privado de Compraventa que Celebro Elvia Delgado Segura y Juan José Aspero Zanella; B) El otorgamiento y firma de la escritura pública ante el Notario Público Número 1 del Estado de México, en términos de la cláusula quinta del contrato base de la acción; C) La separación y desincorporación de la fracción de terreno objeto de la compraventa, a efecto de que ya no forme parte de la propiedad de los demandados; D) La entrega de la documentación necesaria y al corriente para realizar la formalización mediante protocolización de la compraventa; E) El pago de los impuestos, gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de la protocolización de la escritura pública; F) La posesión jurídica del inmueble objeto de la compraventa; G) El pago de daños e indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato que celebrado; H) El pago de gastos y costas; señalando sustancialmente como hechos fundatorios de su acción, el contrato privado de compraventa de fecha doce de febrero del año mil novecientos noventa y tres, celebrado entre el señor Juan José Áspero Zanella como vendedor y la señora Elvia Delgado Segura, el bien inmueble se encuentra inscrito a nombre de los Señores Luz Catalina y Jorge Luis Reyes de apellidos Nieto Ballina mediante el instrumento 4.766 Volumen XXXII de fecha siete de julio de 1964, la propiedad se encuentra ubicada en la calle Xóchitl, Número 103 Barrio del Coporo de este Municipio de Toluca, México, la fracción de terreno descrita en el punto anterior del cual ostenta la posesión física en forma pacífica desde el primero de enero de dos mil catorce que le fue entregada a ELVIA DELGADO SEGURA, el bien inmueble objeto de la compraventa, forma parte del inmueble y construcción propiedad del hoy demandado JUAN JOSE ASPERO ZANELLA, el contrato de compraventa celebrado entre la compradora y el hoy demandado reune los elementos esenciales señalados por la codificación civil en vigor en el Estado de México, en la cláusula segunda del contrato de compraventa se estableció el precio que se pagaría con motivo de la operación de compraventa, no obstante de múltiples requerimientos extrajudiciales que se han hecho; y toda vez que el demandado JORGE LUIS REYES NIETO BALLINA, no ha podido ser localizado, mediante auto del trece de octubre del año dos mil veinte, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO JORGE LUIS REYES NIETO BALLINA, por lo que se le hace saber de la interposición del juicio ORDINARIO CIVIL mencionado, así como que deber presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga,

previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal de le harán por medio de lista y Boletín judicial que se fije en los estrados de este juzgado.

Se expide el presente en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinte.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO GARCÍA VILLEGAS.-RÚBRICA.

3938.-9, 19 y 30 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: MANUEL TERRÓN FLORES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 190/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GERARDO ALFREDO BECERRIL CASTILLO en contra de JOSÉ BECERRIL SÁNCHEZ Y MANUEL TERRÓN FLORES, de quien demanda la siguiente prestación:

A).- La declaración de haberme convertido en propietario del predio UBICADO EN CALLE DEL CANAL NUMERO 105, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 91.71 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide 15.75 metros colinda con calle del Canal.

AL SUR: Mide 15.75 metros colinda con Camila Morales Sánchez.

AL ORIENTE: Mide 6.45 metros colinda con J. Dolores Torres Flores.

AL PONIENTE: Mide 5.45 metros colinda con José Antonio Hernández Hernández.

B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por acuerdo del treinta de octubre del dos mil veinte, se ordenó emplazar al señor MANUEL TERRÓN FLORES, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, para apersonarse al presente juicio y conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha quince de julio del dos mil once, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor JOSÉ BECERRIL SÁNCHEZ el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, y que éstas circunstancias les consta a los señores HÉCTOR BECERRIL SÁNCHEZ Y PATRICIA MORA ÁLVAREZ, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MANUEL TERRÓN FLORES.----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE------ C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.----------

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.----------

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.---------- DOY FE.---------- Notificador en funciones de Secretario, Lic. Adalberto Becerril Pérez.-Rúbrica. VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Notificador en funciones de Secretario, Lic. Adalberto Becerril Pérez.-Rúbrica.

3939.-9, 19 y 30 noviembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
“E D I C T O”

Secretaría “A”.

Expediente 99/2014.

“SE CONVOCAN POSTORES”.

Que, en la audiencia del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/238864 en contra de MARILU GASPAR ORTEGA, expediente número 99/2014, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dicto el auto que en lo conducente dice: Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinte. Agréguese a sus autos el escrito con firma electrónica presentado por CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado de la apoderada de la parte actora. Se le tiene manifestando su conformidad con el avalúo rendido en autos, asimismo, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en proveído de seis de agosto del presente año, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por perdido el derecho que en tiempo pudo haber ejercitado, respecto de lo solicitado en el sentido de tener por conforme a la demandada con el avalúo rendido, dígase que se esté a lo dispuesto en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Respecto de lo demás solicitado, se señalan para la primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en ÁREA PRIVATIVA TREINTA Y CINCO “B” DEL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y CINCO, MANZANA SETENTA Y UNO Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXO HABITACIONAL, DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO “REAL DEL VALLE”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; sirviendo de base para el remate la cantidad de $496,600.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo actualizado emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad

precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos ocasiones en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México así como en el Sol de México, debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate igual término. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en los términos de su legislación procesal; facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones para dar cumplimiento con lo ordenado. Se autoriza al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para la práctica de lo ordenado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; solicitando a dicha autoridad que en el momento procesal oportuno, de no hacerlo por conducto de la parte interesada, realice la devolución del exhorto directamente al local de este juzgado, sito en el número 60, séptimo piso, de la Calle Doctor Claudio Bernard, Colonia Doctores, C.P. 07020, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México y no por conducto de la Presidencia. Elabórense los oficios, exhorto y edictos ordenados y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación; por autorizadas las personas que menciona para la diligenciación del exhorto que se ordena. Asimismo, se tiene por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, sin perjuicio de las conferidas con anterioridad. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y Firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ, ante la C. Secretaría Conciliadora Licenciada MARTINA GUERRERO ANAYA en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe de conformidad con los artículos 80 y 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Doy fe.----------

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

4174.-18 y 30 noviembre.

JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR PRESTAMOS EFECTIVOS COLIBRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE ARREDONDO ALVINEDA INES Y OROZCO ESTRADA JAVIER, EXPEDIENTE NUMERO 320/2013, LA C. JUEZ INTERINA DECIMO QUINTO CIVIL DEL PROCESO ORAL, SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos, ubicado en AVENIDA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, MANZANA CINCO, LOTE OCHO, DE LA COLONIA LA PIEDAD, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR.

DEBIENDO EXHIBIR LOS POSTORES MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANSEFI, POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE LOS NUEVE DIAS HABILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL JUZGADO EXHORTADO Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" Y MEDIANTE EXHORTO COMO SE ENCUENTRA ORDENADO.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GLORIA CRUZ ESTRADA.-RÚBRICA.

4192.- 18, 24 y 30 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

C. HECTOR SANTIAGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

En el expediente marcado con el número 423/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por KAMEL ABD-ENNOUR MARÍA ANTONIETA en contra de JOSÉ RICARDO MACÍAS ALBOR Y OTROS, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte 2020, se ordeno la publicación de edictos, en los siguientes términos: se ordeno el emplazar por edictos a HECTOR SANTIAGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones,

A).- La declaración en sentencia ejecutoriada que decrete LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO O JUICIO CONCLUIDO Y LA DESTRUCCIÓN RETROACTIVA DE TODOS SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES, relativo a los autos del juicio ordinario civil promovido primeramente seguido por Héctor Santiago Álvarez Sánchez y continuado por su cesionario José Ricardo Macías Albor en contra de Maria Antonieta Kamel Abd Ennour y Mary Abd-Ennour Vda. de Kamel quien también acostumbra usar el nombre de María Abd-Ennour Vda. de Kamel y María Antonieta Kamel Abd-Ennour, bajo el número de expediente 838/2011, ante el C. Juez Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez (antes Juzgado Noveno Civil de la misma adscripción jurisdiccional), DEBIENDO CONSIDERARSE COMO NULAS TODAS LAS ACTUACIONES VERIFICADAS EN DICHO CONTRADICTORIO, ASÍ COMO LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL MISMO EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN INSTAURADO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, por haberse instaurado y seguido con base en documentos falsos en un notable fraude procesal en perjuicio patrimonial de la suscrita; B).- Como consecuencia de lo anterior y al ser el procedimiento ya indicado un artilugio para privarme de mis derechos de copropietaria, también deberá decretarse en sentencia

ejecutoriada la nulidad del procedimiento de cumplimiento de sentencia que en la vía de apremio concluyó con la indebida formalización del ilegal contrato de compraventa de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos y que se dijo haber celebrado entre Héctor Santiago Álvarez Sánchez en calidad de compradora de fecha inició y concluyó el señor José Ricardo Macías Albor, respecto del inmueble ubicado en Londres, Manzana 221, de la Undécima Región Catastral, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, (también identificado como Londres 40, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México), a través de la escritura pública cuarenta y tres mil quinientos veinticinco, de fecha doce de febrero del dos mil quince, otorgada ante la fe del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, en su carácter de Notario Público 102 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, debiéndose decretar también la nulidad de dicho instrumento; C).- Como consecuencia de lo anterior y al derivar de un acto viciado de nulo se reclama que se declare en sentencia ejecutoriada de nulidad absoluta del contrato de compraventa y de la escritura que lo formaliza número 77,483 de fecha 18 de febrero del año dos mil quince, pasada ante la fe del LIC. MARIO FILONGONIO REA FIEL, Notario Público 135 del Distrito Federal, otorgado entre los señores JOSÉ RICARDO MACÍAS ALBOR en calidad de VENDEDOR y empresa H+M REIT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en su calidad de COMPRADORA e institución fiduciaria del fideicomiso irrevocable de garantía identificado como FIDEICOMISO LONDRES, HM F11/2015; D).- Se reclama la declaración en sentencia ejecutoriada de inexistencia o en su caso de nulidad absoluta de cualquier contrato, convenio o acto jurídico que haya celebrado los señores HÉCTOR SANTIAGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, JOSÉ RICARDO MACÍAS ALBOR Y/O H+M REIT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por sí o por conducto de cualquier tercero y de manera enunciativa más no limitativa haya ejercido y/o transmitido el dominio, disposición, uso, disfrute, constituido garantía real o personal, fideicomisos y en general cualquier disposición que hayan hecho de manera conjunta o separada, por sí o a través de cualquier tercero del inmueble de referencia para sí o a favor de terceros; E).- Como consecuencia de lo anterior, se les reclama la desocupación y entrega material del inmueble materia de este juicio ubicado en las calles Londres, Manzana 221, de la Undécima Región Catastral, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal (también identificado como Londres 40, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México), pudiéndose inclusive para dar cumplimiento a esta prestación decretarse el uso de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario; F).- La cancelación que deba hacer cada uno de los notarios ya citados en el protocolo correspondiente de la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del señalado juicio y la destrucción retroactiva de sus efectos legales y que en consecuencia decrete la nulidad de la escritura pública que haya sido formalizada en su presencia.; G).- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. II.- DEL C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, reclamo la cancelación de cualquier inscripción o asiento en el folio real 9278944 relacionado con inmueble ubicado en Londres, Manzana 221, de la Undécima Región Catastral, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, respecto de cualquier convenio, contrato, gravamen o acto jurídico celebrado por el señor Héctor Santiago Sánchez, por sí o por conducto de cualquier tercero o causahabiente, en su supuesta calidad de propietario o titular del citado inmueble. La presente demanda tiene sustento en los siguientes H E C H O S.- 1.- Tal y como lo acredito con la copia certificada del instrumento notarial 124,814, con fecha 29 de septiembre de 1988, se protocolizó ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público 6 del Distrito Federal, la aplicación de bienes por disolución de sociedad conyugal y la adjudicación a título de herencia en la sucesión testamentaria del señor Antonio Kamel Cozah, en la cual se desprende la aplicación de bienes por disolución de la sociedad conyugal del 50% de los derechos de propiedad de los bienes que en dicha escritura se citan a favor de la señora Mary Abd-Ennour viuda de Kamel y la adjudicación del restante 50% de los derechos de propiedad a favor de María Antonieta Kamel, como única y universal heredera. 2.- De la Escritura Pública antes señalada se advierte que la suscrita es copropietaria de diversos inmuebles, entre ellos del identificado con el número cuarenta de la calle de Londres, Manzana 221, de la Undécima Región Catastral, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con una superficie aproximada de un mil noventa y siete metros cuadrados, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio real bajo el folio real 9278944, cuyo antecedente registral lo era la Sección 1º A Tomo 153, Volumen 1, Foja 100, Partida 123 (foja 10 a 12 de la escritura en comento). 3.- Es el caso que aproximadamente en el mes de octubre del 2012, al realizar una consulta en el folio real del inmueble antes cuya copia se adjunta al presente, cuya constancia se ha solicitado al señalado registro de acuerdo a los formatos que se anexan en copias certificadas a fin de exhibirlos posteriormente en la secuela procesal del presente juicio, me percaté que en el Asiento 2 se encontraba la siguiente anotación: *"…*por oficio judicial No. 508 de fecha 09/02/2012, procedente del juzgado 61º de lo Civil del Distrito Federal, Secretaría B, exhorto 838/2011 y en cumplimiento a lo ordenado por el C. Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Expediente 184/2012, relativo al juicio ordinario civil promovido por Héctor Santiago Álvarez Sánchez, en contra de Mary Abd-Ennour Vda. de Kamel quien también acostumbra usar el nombre de María Abd-Ennour Vda. de Kamel y María Antonieta Kamel Abd-Ennour"; 4.- Dado que en la realidad de las cosas LA SUSCRITA NUNCA CELEBRÉ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ANTES SEÑALADO, ante los hechos ilícitos que se estaban cometiendo en mi perjuicio, por escrito de fecha 12 de octubre del 2012, formulé denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue radicada ante el Ministerio Público de la Mesa Primera de Trámite de Metepec, Estado de México, abriéndose la carpeta de investigación 463300540004312, donde la Representación Social giró oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que SE RESGUARDARAN EL FOLIO REAL CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE ANTES SEÑALADO Y EN CONSECUENCIA NO SE LLEVARA A CABO NINGÚN MOVIMIENTO E INSCRIPCIÓN DENTRO DEL MISMO. 5.- Con motivo de las investigaciones ministeriales pude tener acceso a las actuaciones del juicio ordinario civil 838/2011, del índice del Juzgado Noveno de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México (hoy Juzgado Cuarto Mercantil de la misma jurisdicción territorial) que supuestamente inició el señor Héctor Santiago Sánchez y que continuó posteriormente el señor José Ricardo Macías Albor, en contra de la suscrita y de mi copropietaria Mary Abd Ennour Zogaib, también conocida como Mary Abd-Ennour Vda. de Kamel, María Abd-Ennour Vda. de Kamel y María Antonieta Kamel Abd-Ennour; 6.- Asimismo de las mismas investigaciones ministeriales, la Representación Social advirtió un segundo juicio el cual en principio era ajeno e independiente al antes ya mencionado, pues este nuevo procedimiento bajo el número de expediente 67/2012, promovido por Juan Antonio Moreno Franco y seguido por su cesionaria de derechos Eloísa Martínez Sosa en contra de la suscrita y de mi copropietaria Mary Abd Ennour Zogaib, también conocida como Mary Abd-Ennour Vda. de Kamel, María Abd-Ennour Vda. de Kamel y María Antonieta Kamel Abd-Ennour, ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial del Tlalnepantla, con sede en Naucalpan de Juárez (hoy juzgado Cuarto Civil de la misma adscripción jurisdiccional); 7.- Haciendo una análisis comparativo de ambos juicios la Representación Social advirtió la existencia inexplicable de diversas similitudes entre ambos juicios; de los documentos

base de la acción en que éstos se sustentaron y de los convenios de cesión de derechos que en su momento los actores celebraron con sus respectivos cesionarios que evidenciaron la colusión y el contubernio de varias personas para que a través de dichos procedimientos se me privaran de los derechos de copropiedad que tengo respecto de los inmuebles antes señalados, considerando que si los contratos de compraventa que sustentaron dichas acciones fueron celebrados por distintas personas (Héctor Santiago Álvarez Sánchez, supuesto adquirente de Londres 40 y Juan Antonio Moreno Franco, supuesto adquirente de Emerson 304) y en diversas fechas (24 de septiembre de 1994 y 15 de febrero del 2001, respectivamente) resulta inexplicable que: En ambos juicios esté nombrado el mismo abogado patrono José Luis Montiel Gambero, y los mismos autorizados para oír y recibir notificaciones Edgar Francisco Contreras Fraga, Rafael Mimenza Cámara y Miriam Ortiz García; Que las redacciones y contenido del escrito inicial de demanda sea idéntico en ambos juicios. Que la redacción y contenido de ambos contratos de compraventa es el mismo, aun cuando uno tuvo origen el 24 de septiembre de 1994 y el otro el 15 de febrero del 2001., Que por las mismas razones de haberse celebrado supuestamente en fechas en ambos contratos de compraventa firman como testigos los señores Miguel Ángel Carrazco Pérez y Ernesto González Herrera., Que ambos juicios se haya exhibido como contrato base de la acción una copia certificada de dichos contratos y que en ambos casos dicha certificación la haya hecho el Licenciado Jorge Bedolla González, Notario Público Suplente en ejercicio del Titular de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro del Estado de Puebla; Que en ambos expedientes, con similares características se celebraron convenios de cesión de derechos litigiosos por los cuales el señor Héctor Santiago Álvarez Sanchez le cedió a José Ricardo Macías Albor (Exp. 838/2011) y Juan Antonio Moreno Franco le cedió a Eloísa Martínez Sosa, Que en el hecho 1 de la demanda del juicio ordinario civil 838/2011, cuya nulidad se pretende a través del presente juicio, textualmente la parte actora afirmo que: *"Que con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el suscrito JUAN ANTONIO MORENO FRANCO, y las hoy demandadas MARY ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL, (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MARÍA ABD-ENNOUR VIUDA DE KAMEL O MARIE ABD ENNOUR VIUDA DE KAMEL) Y MARÍA ANTONIETA KAMEL ABD-ENNOUR, celebraron contrato definitivo de compraventa, mediante el cual me vendieron el inmueble entonces de su propiedad ubicado en la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA DE LA CALLE DE LONDRES, MANZANA DOSCIENTOS VEINTIUNO, DE LA UNDÉCIMA REGIÓN CATASTRAL, COLONIA JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL…",* Sin embargo nótese que la parte actora en el juicio 838/2011, lo era Héctor Santiago Álvarez Sánchez y no Juan Antonio Moreno Franco, incongruencias y las similitudes inexplicables que han quedado citadas, evidencia que dichos procedimientos se instauraron de manera fraudulenta por el grupo de personas que pretendieron privarme de mis derechos de copropietaria respecto de los inmuebles que han quedado señalados., Es importante señalar que el diverso juicio 67/2012, no constituye materia de este juicio porque dentro de éste aún no se ha dictado sentencia, aunado a que con motivo de un incidente de nulidad de actuaciones quedó sin efectos todo lo actuado a partir del emplazamiento pero sus actuaciones se citan para ilustrar el criterio de Su Señoría. Desde este momento se ofrecen como prueba de mi parte copias certificadas de los expedientes 838/2011 y 67/2012, las cuales bajo protesta de decir verdad aún no me han sido expedidas pero demuestro haberlas solicitado atendiendo a los ocursos de cuenta que se acompañan al presente ocurso como ANEXOS 4 y 4 bis., 8.- Asimismo en las diligencias de investigación ministerial se solicitó diversos dictámenes en materia de Grafoscopía y Documentoscopía sobre la autenticidad del contenido y firmas que obraban en los supuestos contratos de compraventa de 24 de septiembre de 1992 y 15 de febrero del 2001, siendo que con fecha 29 de octubre del 2013, los peritos solicitados emitieron su dictámenes correspondientes*;* 9.- La conclusión a que llegaron los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las aseveraciones que se hacen en este ocurso deberá ser corroboradas con el desahogo de la respectiva prueba pericial en materia de Grafoscopía y Documentoscopía que desde este momento anuncio respecto del contenido y las firmas que ostentan el contrato de compraventa de fecha 24 de septiembre de 1992; el escrito inicial de demanda suscrito por Héctor Santiago Álvarez Sanchez y el convenio de cesión de derechos celebrado entre éste con el señor José Ricardo Macías Albor y del cual se centra la acción de nulidad de juicio 838/2011, para lo cual se deberá comparara dichos documentos con sus homólogos respectivos relativos al juicio 76/2012 que ha quedado detallado en líneas precedentes, siendo que para el estudio del contenido y cotejo de las firmas del contrato de 24 de septiembre de 1992, los peritos deberán considerar por lo que respecta a la suscrita aquellos documentos que se mencionan en el peritaje descrito en hechos narrados con anterioridad, así como aquellas muestras de escritura, firma y trazos que la suscrita plasme ante la presencia judicial y por lo que respecta a mi diversa copropietaria, considerando que ésta falleció el 11 de abril del 2010, tal y como se desprende del acta de defunción que se adjunta al presente juicio. Asimismo aquella que la citada condueña haya estampado en el protocolo relacionado con el Volumen 1252, Folio 14361, que dio origen al instrumento notarial 59,016 de fecha 8 de febrero de 1999, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, en aquel entonces Notario Público número 55 del Distrito Federal, que contiene el poder general, que otorgamos la suscrita y la señora Mary Abd-Ennour Zogaib Viuda de Kamel a favor de A. E. Lomelin A, Sociedad Anónima de Capital Variable, los protocolos de los instrumentos notariales antes señalados se encuentran en el Archivo General de Notarias del Distrito Federal, dependiente de la Consejería Jurídica del Distrito Federal, aquellas que la citada condueña haya estampado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración, con motivo de la tramitación y obtención de su respectivo pasaporte y carta de naturalización que la acreditan como mexicana, y de la expedición de sus respectivos pasaportes; aquellas firmas que la citada persona haya estampado ante presencia judicial relacionadas en el juicio de Sucesión Testamentaria a bienes de Kamel Cozah Antonio, con número de expediente 158/87, radicado en aquel entonces ante el Juzgado Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal, documentos que bajo protesta de decir verdad no puedo exhibir ya que no los tengo a mi disposición al ser instrumentos que deben ser resguardados por las autoridades que los tienen a su cargo. A fin de acreditar las afirmaciones vertidas en la presente demanda y considerando que bajo protesta de decir verdad manifiesto que los originales del contrato cuestionado no los tengo en mi poder al no haber participado en su celebración, solicito a Su Señoría que requiera a los codemandados físicos que AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A SUS RESPECTIVAS DEMANDAS, EL CODEMANDADO HÉCTOR SANTIAGO ALVAREZ SÁNCHEZ Y/O SU CAUSAHABIENTE JOSE RICARDO MACÍAS ALBOR, EXHIBAN EL ORIGINAL DEL CONTRATO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1992, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, AQUELLOS DONDE OBREN LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LAS PARTES CONTRATANTES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN AQUELLAS QUE SE LES PRETENDE ATRIBUIR A LAS COPROPIETARIAS VENDEDORAS y así los peritos puedan hacer sus correspondientes dictámenes, con el apercibimiento de que de no hacerlo se tendrán por ciertas las afirmaciones hechas por la suscrita en la presente demanda, es decir, aquellas tendientes a manifestar que ninguna de las copropietarias otorgamos nuestro consentimiento, para otorgar y/o celebrar los contratos de compraventa antes señalados, así como que la firma que ostentan tales instrumentos no fueron estampadas de nuestro puño y letra y por ende no se nos puede atribuir su origen gráfico. Lo anterior tiene sustento atendiendo a que dichas personas supuestamente fungieron como partes en dichos contratos amén de que en su momento ejercieron las acciones legales tendientes a obtener la formalización de tales

actos, siendo que por comparecencia de fecha 13 de abril del 2013, el señor José Ricardo Macías Albor de manera apresurada y para entorpecer las investigaciones ministeriales procedió a recoger el citado contrato según se advierte de las actuaciones del expediente 838/2011, cuya copia certificada han quedado ofrecida como prueba, razón por la cual es evidente que la suscrita no tiene a su disposición tal documento al no haber participado en su elaboración y aquél documento en que se sustentó la acción del juicio ya indicado fue recogido dolosamente por el entonces actor. 10.- Lo anterior tiene mayor relevancia y a fin de demostrar la simulación de los hechos y actos que se hicieron constar en el supuesto contrato de 24 de septiembre de 1992, que sustentó el juicio cuya nulidad se reclama, se hace notar a Su Señoría que dicha transacción en realidad nunca existió, ni en la fecha que fue celebrada, ni en ninguna otra, pues lo cierto es que las copropietarias continuaron ejerciendo el dominio y disposición de los inmuebles antes señalado, aún después de que tuvo lugar la espuria y falsa compraventa, revelando así que el supuesto contrato de compraventa en realidad fue un documento fabricado hasta el momento en que se presentó con fines fraudulentos en el juicio que nos ocupa. En efecto, desde antes de la supuesta fecha de celebración del contrato ficticio y posterior a éste las copropietarias continuaron ejerciendo dominio sobre el inmueble objeto de tal venta tal inmueble encomendado su administración a la empresa A.E. Lomelín, S.A. de C.V., con domicilio en Mariano Escobedo Número 752. Sexto Piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad, fungiendo como sus representantes y administradores los señores Roberto Ramírez S., Norma Córdova M y Estela Lomelín A, aproximadamente desde 1992 al año 2001, tan es así que a estas personas se les expidió el instrumento notarial 59,016 de fecha 8 de febrero de 1999, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, en aquel entonces Notario Público número 55 del Distrito Federal, que contiene el poder general, que otorgamos la suscrita y la señora Mary Abd-Ennour Zogaib Viuda de Kamel a favor de A.E. Lomelin A, Sociedad Anónima de Capital Variable, ofreciendo además desde este momento la testimonial de la citada sociedad o de quien haya fungido como su representante legal, manifestando bajo protesta de decir verdad que no me es posible presentarlos a la audiencia respectiva pues actualmente dichas personas ya no le prestan servicios a la suscrita. 11.- En concatenación con lo anterior, en cuanto al ejercicio de actos de dominio relacionado con los inmuebles de referencia se debe mencionar que por lo que respecta al pago de impuestos relacionados con la tenencia, propiedad, disfrute y arrendamiento de estos bienes, las condueñas continuaron dando cumplimiento a las disposiciones fiscales en materia de inmuebles y contribuciones por el cobro de rentas; 12.- A mayor abundamiento cabe señalar que la suscrita jamás recibió pago alguno por concepto de la falaz y espuria operación consignada en el contrato de compraventa de 24 de septiembre de 1992, por lo que a fin de acreditar tales afirmaciones desde este momento solicito a Su Señoría que requiera a los codemandados físicos que AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A SUS RESPECTIVAS DEMANDAS, EL CODEMANDADO HÉCTOR SANTIAGO ALVAREZ SÁNCHEZ Y/O SU CAUSAHABIENTE JOSE RICARDO MACÍAS ALBOR, MANIFIESTEN Y ACREDITEN LA FORMA, TÉRMINOS Y MEDIOS DE PAGO QUE SUPUESTAMENTE HICIERON A LAS COPROPIETARIAS PARA LIQUIDAR LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA; 13.- De las investigaciones ministeriales relacionadas con la carpeta que ha quedado detallada pude conocer que la jamás se me emplazó a juicio con las formalidades de ley, ya que dicho emplazamiento se hizo a través de edictos sin haberse solicitado el auxilio de la policía judicial y de los cuerpos de seguridad del Estado, para que éstos pudieran investigar el domicilio en cuestión tal y como lo manda el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que no es facultativo, ni una atribución discrecional de los juzgadores, sino un imperativo que la misma ley procesal impone para sustentar el emplazamiento por edictos a fin de respetar la garantía de audiencia de los demandados, evidenciando así que inexplicablemente el señalado juzgador pasaba por alto las formalidades esenciales del procedimiento en relación al emplazamiento LO QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE LA SUSCRITA JAMÁS SE ENTERARA DE LA INSTAURACIÓN Y PROSECUCIÓN DE DICHO JUICIO Y QUE POR ENDE NO COMPARECIERA A DEFENDER MIS DERECHOS. 14.- Asimismo derivado de las citadas investigaciones pude conocer que con fecha veintidós de febrero del dos mil trece el Juez de los autos cuya nulidad se pretende dictó sentencia definitiva; 15.- Dicha sentencia causó ejecutoria por auto de 14 de marzo del 2013, iniciándose así la vía de apremio correspondiente, donde la suscrita tuvo intervención bajo las actuaciones que se citan a continuación: A).- Mediante escrito presentado el once de abril del dos mil trece, la suscrita solicitó al juez de los autos que interrumpiera el procedimiento de ejecución de sentencia atendiendo a que con fecha 11 de abril del 2010, la codemandada Mary Abd-Ennour Viuda de Kamel, había fallecido exhibiéndose el acta de defunción correspondiente, sin embargo por auto de fecha doce de abril del dos mil trece, por el cual el juez responsable manifiesta que toda vez que la sentencia definitiva dictada en el citado juicio había causado ejecutoria, no había lugar a proveer de conformidad lo solicitado., B).- Por oficio M1UA2-1388-2013, de fecha 5 de julio del 2013, suscrito y girado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Trámite de Metepec, Estado de México de la Fiscalía Regional de Toluca, por el cual le solicitó al juez de los autos que girara las instrucciones correspondientes a fin decretar la suspensión del procedimiento y evitar cualquier acto tendiente a la ejecución de cualquier sentencia que se haya dictado dentro del expediente 838/2011, promovido por Héctor Santiago Sánchez en su carácter de actor en contra de Mary Abd Ennour Viuda de Kamel, radicado en ese Juzgado, en atención a que se habían denunciado hechos posiblemente delictuosos que se encontraban bajo investigación y a fin de evitar que esta fuere obstaculizada y se pueda preservar el bien que pudiere ser objeto de reparación del daño que con motivo de los mismos hechos se consume, hasta en tanto se integre la investigación correspondiente, sin embargo por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil trece, el juez de los autos manifestó que la suspensión solicitada por el agente del ministerio público no se ajusta a lo dispuesto por el señalado numeral y por tanto no ha lugar a decretarla., C).- Por escrito presentado por la suscrita el ocho de octubre del dos mil catorce, al cual se le adjuntó el dictamen emitido por peritos en Grafoscopía y Documentoscopía del Instituto de Servicios Periciales, adscrito a la Procuraduría del Estado de México, a través del cual hacen una análisis de las firmas que ostenta el contrato en que se sustentó la sentencia definitiva dictada en el juicio de origen acreditándose así la falsedad de su contenido y firma atribuida a la hoy actora, a pesar de ello el juez de los autos determinó darle un plazo a las demandadas para comparecer a firmar la escritura que formalizara el espurio contrato de compraventa., D).- Escrito presentado el dieciséis de febrero del año en curso, por el Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba en su carácter de Notario Público número ciento dos del Estado de México, informando al juez de los autos que con fecha doce del mismo mes y año, el hoy tercero perjudicado José Ricardo Macías Albor compareció a la sede que ocupa dicha notaría a firmar la escritura pública vinculada a la compraventa de fecha 24 de septiembre de 1992, respecto del inmueble materia del señalado juicio, afirmando que las codemandadas se abstuvieron de comparecer a la firma del citado instrumento., E).- Certificación hecha por la Secretaría del Juzgado Cuarto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, por la cual se hace constar que el término de ocho días para que las partes comparecieran ante el Notario Público número 102 del Estado de México *"…inicia del cuatro de febrero de dos mil quince y fenece el tres del mismo mes y año…"*., F).- Auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, el cual es del tenor siguiente: "Visto en contenido de la promoción 1174 presentada por el Notario Público 102 del Estado de México, así como el documento adjunto, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

México y el diverso 5 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se tiene por presentado al Notario ocursante como auxiliar de la administración de Justicia respecto del presente asunto, asimismo, el suscrito se da por enterado del contenido del documento que se adjunta al de cuenta, mismo que se agrega a los autos para la debida constancia procesal; Respecto a la promoción 1175 presentada por el Notario Público 102 del Estado de México, visto su contenido y con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tienen por hechas las manifestaciones del Notario ocursante para los efectos procesales correspondientes; En cuanto a la promoción número 1176 presentada por la parte actora, visto su contenido y la certificación que antecede, así como diverso escrito presentado por el Notario correspondiente en el que manifiesta que la parte demandada no compareció a la Notaría a su cargo para los efectos ordenados por auto de fecha treinta de enero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 1.153 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene por precluido el derecho de la parte demandada para tal efecto y en consecuencia en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, misma que causó ejecutoria el catorce de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código en cita, para el efecto de la firma de la escritura correspondiente, la parte actor y el Notario nombrado en autos deberán comparecer a este juzgado en días y horas hábiles dentro del horario de atención al público, para que EL SUSCRITO FIRME EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE…"; G).- Escrito presentado el veinticuatro de febrero del año en curso, por el cual el hoy tercero perjudicado José Ricardo Macías Albor, adjunta copia certificada de la escritura pública cuarenta y tres mil quinientos veinticinco de fecha doce de febrero del dos mil quince otorgada ante la fe del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, Notario Público ciento dos del Estado de México, por la cual de formaliza el contrato de compraventa base del juicio de origen; H).- Auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, por el cual el juez de los autos tiene por exhibida las copias certificadas de la escritura pública de cuenta que refiere a la formalización del contrato de compraventa que se hizo en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en los autos donde derivan los actos reclamados y del auto de diecisiete de febrero de dos mil quince, agregándose las mismas para debida constancia. 17.- Posterior a la escrituración a su favor, es el caso que el señor JOSÉ RICARDO MACÍAS ALBOR, de manera apresurada y solamente unos días después de haberse formalizado el espurio contrato de 24 de septiembre de 1992, le vendió a la empresa H+M REIT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, el inmueble materia del presente juicio, quien a su vez se constituyó como fiduciaria del fideicomiso irrevocable de garantía identificado como FIDEICOMISO LONDRES, HM F11/2015, operación traslativa de dominio que se hizo constar en la escritura pública número 77,483 de fecha 18 de febrero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del LIC. MARIO FILGONIO REA FIEL, Notario Público 135 del Distrito Federal, sobre la cual al igual que la transacción hecha a favor de Héctor Santiago Álvarez Sánchez y Ricardo Macías Albor SOLO FUE SIMULADA, YA QUE EN LA REALIDAD JAMÁS SE HIZO EL PAGO EFECTIVO DE TALES OPERACIONES como se acreditará en el momento procesal oportuno., 18.- En el caso que nos ocupa, de lo expuesto en el presente ocurso se advierte, que a fin de privarme de los derechos de copropiedad que tengo sobre el inmueble antes señalado, en un claro contubernio integrado por los señores José Ricardo Macías Albor, Héctor Santiago Álvarez Sánchez, H+M REIT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de mañanera dolosa confeccionaron el contrato de compraventa de 24 de septiembre de 1992 y con sustento a dicho documento instauraron un juicio donde predominó en todo momento el fraude procesal utilizado ilegalmente las instituciones de procuración de justicia para allegarse de un bien con aparente legitimidad; 19.- Ahora bien, resientes criterios de nuestros más altos Tribunales determina la procedencia de la nulidad de juicio concluido y por ende la excepción a la cosa juzgada partiendo de la interpretación de lo dispuesto por el artículo 1.5 del Código Civil para el Estado de México; Partiendo de tal hipótesis los Tribunales de la Federación determinan que procede demandar la nulidad de un juicio concluido cuando éste último se haya tramitado de manera fraudulenta, donde el promovente sólo o con colusión de otras personas sean coactores o demandados, actuaron faltando a la verdad y simulando actos que en la realidad no ocurrieron, para instigar o inducir a la autoridad jurisdiccional a actuar en la forma que les interese, en perjuicio de terceros. Ello porque la materia de dicho procedimiento es la violación a la garantía de debido proceso legal, pues resultaría ilógico que quedasen firmes y con autoridad de cosa juzgada los actos que se ejecuten por particulares contra el tenor de las leyes prohibitivas y en perjuicio de terceros que se vieren afectados por la actitud fraudulenta de quienes promuevan de tal manera; 20.- De los elementos citados en los criterios jurisprudenciales antes citado, se advierte como elementos de la acción de nulidad de juicio concluido principalmente los siguientes: a).- El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; y, b).- Que le cause un perjuicio la resolución que se toma en tal juicio; por tanto, aunque esta acción de nulidad absoluta no está reglamentada en forma específica en el Estado de México; En el caso que nos ocupa, el primero de los elementos queda demostrado con de la simple lectura de este ocurso y del material probatorio que se aporta y que se ofertará durante la secuela procesal, en el sentido que el juicio ordinario civil 838/2011, del índice del actual Juzgado Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con sede en Naucalpan de Juárez, se inició y sustentó con base en un supuesto contrato de compraventa celebrado el 24 de septiembre de 1992, entre el señor Héctor Santiago Álvarez Sánchez, sedicente comprador y la suscrita y la diversa copropietaria Mary Abd Ennour Vda. de Kamel, como vendedoras respecto del inmueble ubicado en Londres 40, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, del cual resultó ser de contenido y firmas falsas tal y como se advierte de la prueba pericial rendida por peritos en materia de Grafoscopía y Documentoscopía de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuyos dictámenes se acompañaron en copia certificada al presente ocurso, constituyendo para efectos del presente juicio una prueba indiciaria que será reforzada con otros elementos de convicción. Así mismo quedará demostrado que tanto el contenido de los contratos de compraventa y los escritos iniciales de demanda de los juicios 838/2011 y 67/2012 son inexplicablemente idénticos cuando estos tuvieron lugar entre supuestos compradores diversos y en distintas fechas lo que refuerza la idea que tales contratos fueron realmente confeccionados de manera fraudulenta para privarme de mis derechos de copropiedad respecto de los inmuebles que en éstos se mencionan. Por si lo anterior no fuere suficiente, también queda acreditado que el contrato de compraventa de 24 de septiembre de 1994, es un acto simulado, atendiendo en primer lugar a que NUNCA EXISTIÓ EL PAGO AL QUE ALUDE EL SUPUESTO COMPRADOR y además a esas fechas las copropietarias continuaron ejerciendo el dominio, disposición y beneficio del inmueble que fue materia de la compraventa, por lo que sería ilógico que si hubiese vendido tal inmueble en consecuencia ya no tendría obligación de pagar las contribuciones relacionadas con tal bien y estaría impedida de rentarlo lo que no aconteció en la especie por la sencilla razón que el contrato en que se sustentó el juicio fraudulento nunca se celebró, ni en la fecha que se dice, ni en ninguna otra. Que además a fin de pretender tener la figura de la "buena fe", el señor Héctor Santiago Álvarez Sánchez le cedió los derechos litigiosos a José Ricardo Macías Albor, cesiones de derechos que también resultaron idénticas entre las cesiones verificadas entre éstos últimos y la diversa celebrada en el expediente 67/2012. En ese orden de ideas, es evidente que en la especie se acredita el primero de los elementos al que alude

la jurisprudencia, es decir, el acto fraudulento objeto del juicio, pues a través de la confección y fabricación de un contrato de compraventa (supuestamente celebrado el 24 de septiembre de 1992), el cual ostentaba declaraciones y cláusulas que en la realidad nunca ocurrieron y firmas falsas que se pretendieron atribuir a la suscrita y a la diversa copropietaria Mary Abd-Ennour Viuda de Kamel, se ocurrió ante la autoridad jurisdiccional a reclamarles la formalización de dicho contrato en escritura pública, ejerciendo el señor Héctor Santiago Álvarez Sánchez primariamente y posteriormente lo continuó haciendo el señor José Ricardo Macías Albor un derecho que en la realidad no les asistía aprovechándose de la buena fe del juzgador quien al momento de conocer y resolver dicho juicio ignoraba sobre la falsedad de dichos documentos, ni de la colusión de éstos personajes con otros (Juan Antonio Moreno Franco y Eloísa Martínez Sosa) para privar a las copropietarias de su patrimonio. Tales actos, en especial los contratos de compraventa a que me he referido, deben considerarse inexistentes por falta de consentimiento o en su caso nulos de pleno derecho considerando lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de México en cuanto al consentimiento; El segundo de los elementos, es decir, el que se me cause un perjuicio con la resolución dictada en el juicio cuya nulidad se pretende, este elemento en la especie también se da, pues como ya se dijo con fecha veintidós de febrero del dos mil trece el Juez de los autos cuya nulidad se pretende dictó sentencia definitiva; En cumplimiento a tal sentencia el juez de los autos firmó en rebeldía de la suscrita y de la diversa copropietaria Mary Abd Ennour Vda. de Kamel (nótese que tal persona no pudo constituirse en rebeldía pues había fallecido desde 2010), la escritura número cuarenta y tres mil quinientos veinticinco, de fecha doce de febrero del dos mil quince, otorgada ante el Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, en su carácter de Notario Público 102 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez que formalizó la compraventa espuria supuestamente celebrada mediante contrato de compraventa de 24 de septiembre de 1992 y en donde JOSÉ RICARDO MACÍAS ALBOR asume la titularidad y propiedad del señalado inmueble, trayendo como consecuencia con ello que se me privara ilegítimamente de mis derechos que como propietaria tenía respecto del inmueble ya indicado para otorgárselos a José Ricardo Macías Albor dándole el carácter de dueño del citado bien y con el espurio título celebró de manera inmediata diverso contrato de compraventa a favor de H+M REIT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, institución fiduciaria del fideicomiso irrevocable de garantía identificado como FIDEICOMISO LONDRES, HM F11/2015, operación traslativa de dominio que se hizo constar en la escritura pública número 77,483 de fecha 18 de febrero del año dos mil quince, otorgada ante la fe del LIC. MARIO FILGONIO REA FIEL, Notario Público 135 del Distrito Federal; 22.- Para efectos del presente juicio debe señalarse que en términos del artículo 1.138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México señala que la dirección del proceso está confinada a juez, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones del señalado Código y deberá tomar las medidas que ordena la ley PARA PREVENIR Y, EN SU CASO, SANCIONAR CUALQUIER ACTIVIDAD U OMISIÓN CON LA FINALIDAD DE IMPEDIR EL FRAUDE PROCESAL, LA COLUSIÓN Y LAS CONDUCTOS ILÍCITAS. En el caso que nos ocupa se han expuestos los elementos y durante la secuela procesal quedará demostrado que el juicio cuya nulidad se reclama fue interpuesto con la finalidad de causar en mi perjuicio fraude procesal, donde imperó en todo momento la colusión de los demandados y donde hubo conductas ilícitas como la confección y fabricación del contenido y falsificación de las firmas que se plasmaron en el contrato de compraventa que sustentó la señalada acción de otorgamiento y firma de escritura, por lo que acreditara la acción y en términos de tal numeral Su Señoría deberá declarar nulo el juicio fraudulento., 23.- Es importante señalar que ante las acciones y omisiones del C. Juez Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Naucalpan con sede en Tlalnepantla de ejecutar la sentencia dictada en el juicio 838/2011, no obstante que se le demostró lo fraudulento del proceso a través de la exhibición de los dictámenes periciales en materia de Documentoscopía y Grafoscopía donde se acreditaba la falsedad del documento base de la acción y que además la señor Mary Abd Ennour había fallecido desde 2010 y que por ello resultaba imposible que tal persona estuviera en contumacia para dar cumplimiento a dicha resolución, solicitándole en consecuencia con fundamento en el artículo 1.138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que tomara las medidas necesarias para evitar el fraude procesal, la colusión y las conductas ilícitas y que contrario a ello prefirió otorgar y a favor del señor Ricardo Macías Albor la escritura correspondiente es por ello que la suscrita presentó ante la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de México, queja administrativa contra tal funcionario cuya copia se exhibe al presente ocurso, pues con tales acciones presumo y advierto un inexplicable favorecimiento al entonces accionante rompiendo así el equilibrio procesal que debe prevalecer en todo juicio y favoreciendo el fraude procesal.

Se expide el presente a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.- Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Beatriz Hernández Olivares.-Rúbrica.

4214.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1217/2019.

PRIMERA SECRETARIA.

RAYMUNDO MERAZ CARRILLO por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN de ROBERTO MERAZ BALCAZAR Y TELESFORO SÁNCHEZ, A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO SITUADO EN EL PUEBLO DE NATIVITAS “MELNACASCO”, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; AL NORTE: 27.50 METROS ANTERIORMENTE CON CAMINO, ACTUALMENTE DENOMINADO CALLE INSURGENTES, AL SUR: 28.90 METROS CON MARGARITO SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 46.93 METROS CON MELESIO BALCAZAR Y AL PONIENTE: 51.96 METROS CON SUCESORES DE MARIANO SÁNCHEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,534.00 METROS CUADRADOS. B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO EN CASO DE QUE LOS DEMANDADOS SE OPONGAN DE MANERA TEMERARIA A LA ACCIÓN INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO. Fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1.- EN FECHA 15 (QUINCE) DE MARZO DEL AÑO 2000 (DOS MIL), EL SUSCRITO CELEBRÉ CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL SEÑOR ROBERTO MERAZ BALCAZAR, 2.- EL TERRENO ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL A NOMBRE DE TELESFORO SÁNCHEZ, 3.- EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DONDE SE DESCRIBEN MEDIDAS Y COLINDANCIAS, 4.- EL PREDIO ANTERIORMENTE DESCRITO LO HE POSEÍDO DESDE EL 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DE MANERA PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA Y DE BUENA FE, 5.- EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE MAYOR A DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y VALOR CATASTRAL DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA

Y CUATRO PESOS, POR ENDE ES QUE EN LA VÍA IDONEA EN LA QUE PROMUEVO EL PRESENTE JUICIO ES ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -

- - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE. - - - - - - - - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de octubre del dos mil veinte.- SECRETARIA, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

4223.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1099/2017.

MARÍA GUADALUPE SANTOYO LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, en el expediente 1099/2017 en contra de VENTURA SEGURA FLORES, Y/O MARÍA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, quién también se ostenta como MARÍA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, a quien se le demanda las siguientes prestaciones: Se declare por medio de la autoridad judicial que se ha consumado a su favor la usucapión y por lo tanto se ha adquirido una fracción del predio denominado CALATELCO, cuya ubicación al momento de celebrar el contrato de compraventa era en el poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y cuyo domicilio real y actual es en Calle Hidalgo, sin número, en el Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.40 METROS CON MARÍA DE LOS ANGELES MAYA, AL SUR 17.50 METROS CON ELIZABETH SEGURA MAYA, AL ORIENTE 12.80 METROS CON MARGARITO SEGURA REYES, AL PONIENTE 12.80 METROS CON CALLE HIDALGO, con una superficie total de 210.56 metros cuadrados, lo anterior en base a los siguientes hechos con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve celebró contrato de compraventa con VENTURA SEGURA FLORES Y/O MARÍA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, quién también se ostenta como MARÍA BUENA VENTURA FLORES SEGURA, y que desde esa fecha le ha tenido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en el concepto de propietaria, motivo por el que promueve en la presente vía, haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación para presentarse a dar contestación a la misma por el apoderado legal, por gestor que pueda representar y apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciendo las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE Y CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- M. EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA ELECTRÓNICA.-RÚBRICA.

4224.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 338/2018 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ DOLORES PONCE MARTÍNEZ en contra de GLORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, se dicto auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el litisconsorte aduce lo siguiente: A).- LA INEXISTENCIA Y NULIDAD del acto jurídico consistente en la escritura pública número mil trescientos doce, del volumen especial cuarenta y cuatro, de fecha doce de Abril de mil novecientos noventa y siete, inscrito en el registro público de la propiedad, bajo el libro primero, sección primera, partida número 1027-79, del volumen 41 bis II, en Valle de Bravo, Estado de México, el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete. Lo anterior por existir vicios en el consentimiento y violación a los elementos de validez del acto jurídico. Y como consecuencia, B).- LA CANCELACIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, de la escritura pública, bajo el libro primero, sección primera, partida número 1027-79, del volumen 41 bis II, en Valle de Bravo, Estado de México, el día veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y siete. Basándome para ello en los siguientes hechos.

En este apartado, atendiendo al principio de economía procesal, solicito se tengan por reproducidos los hechos de mi escrito de reconvención, así mismo anexo la debida copia de traslado para que sea llamado a juicio la notaria reconvenida y de contestación en términos de ley, para los efectos legales a que haya lugar y por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se ordeno notificar la presente por medio de edictos al Ex Notario Público número 2 del Estado de México, GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación y de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre de dos mil veinte.- Primer Secretario de Acuerdos, LIC. BENITO JUÁREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

4230.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: En los autos del expediente número 467/2019, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por HORACIO JIMÉNEZ ACEVES en contra de EDUWIGES HERNÁNDEZ MEJÍA también conocida como EDUVIGES HERNÁNDEZ MEJÍA y ADRIAN ENRIQUE WOODROW Y RODRÍGUEZ, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se ordenó emplazar al demandada codemandado ADRIÁN ENRIQUE WOODROW Y RODRÍGUEZ, por medio de edictos, previniéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este H. Tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte y con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1.- Es del conocimiento del demandado que el suscrito en carácter de comprador, adquirió del C. ADRIÁN ENRIQUE WOODROW Y RODRÍGUEZ el predio designado en la prestación inciso a) de la presente demanda, según lo acredito con la copia certificada del contrato de doce de octubre del dos mil diez, acreditando así el origen de mi propiedad y la posesión se me entregó el quince de octubre del dos mil once, según la copia certificada de la constancia, de misma fecha, asimismo el vendedor adquirió el inmueble citado de la C. EDUWIGES o EDUVIGES HERNÁNDEZ MEJÍA, acreditando así el tracto sucesivo, esta última es el titular registral como se acredita con la copia certificada del certificado de inscripción. 2.- En virtud de lo anterior, el suscrito he estado en posesión pública, pacifica, continua y de buena fe sin haber sido interrumpido en la posesión desde hace más de ocho años en carácter de propietario, como les consta a los vecinos de nombres ESTEBAN ISAI GARCÍA GARCÍA, MEIDA CRUZ CRUZ, ORTÍZ MATA FRANCISCA, VÍCTOR MANUEL HUERTA SANDOVAL, JORGE LUIS INIESTRA ORTÍZ, VÍCTOR MANUEL VALDÉS TOVAR Y ARMANDO YAÑEZ SANDOVAL, y otras personas, a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno, quienes tienen sus domicilios los dos primeros en la calle FRANCISCO MADERO, NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA JES'SU DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52764. Y los dos siguientes en AVENIDA JESÚS DEL MONTE NÚMERO 90, misma colonia y municipio citados y los dos últimos en calle Veracruz número ciento sesenta y seis, misma colonia y domicilios antes citados. El inmueble que pretendo usucapir, tiene valor aproximado de un millón de pesos, lo que declaro bajo protesta de decir verdad, en consecuencia, su señoría es competente para conocer del presente asunto, como por la ubicación del inmueble por tratarse de una acción real. 3.- Por lo anterior, y toda vez que el suscrito tiene la posesión del predio indicado desde hace más de ocho años, de conformidad por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México, ha operado la Usucapión, por lo que resulta procedente que su señoría declare que me he convertido en propietario absoluto del predio citado en la prestación a) uno de la presente demanda y, como consecuencia lógica y jurídica, la inscripción de la sentencia de Usucapión debidamente ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México por así ser de justicia y de derecho. Se dejan a su disposición en este Juzgado, copias simples del escrito de demanda, para que presente su contestación en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces, de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, Estado de México, a trece de noviembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

4234.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

DEMANDADO: PLAZA SHOW, S.A. DE C.V.

RAMÍREZ DE LA TORRE MARIBEL, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1359/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de PLAZA SHOW, S.A. DE C.V., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

a) El cumplimiento del contrato privado de compraventa a plazos celebrado por las partes con fecha 29 de octubre del 2004, respecto del inmueble descrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00366736 denominado terreno uno resultante de la lotificación del Lote Fracción A, ubicado en la calle Prolongación Paloma, Colonia Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, a efecto de que la demandada PLAZA SHOW, S.A. de C.V., junto con la suscrita comparezcamos ante notario público para que otorgue y firme la Escritura a favor de la suscrita actora, de acuerdo con la CLÁUSULA CUARTA del contrato de referencia, puesto que la suscrita he hecho ya el pago total de dicha compraventa. c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta la total solución de este.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- 1.- Con fecha 29 de octubre del 2004, la suscrita celebré contrato de compraventa a plazos respecto del inmueble descrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00366736 denominado terreno uno resultante de la lotificación del Lote Fracción A, ubicado en la calle Prolongación Paloma, Colonia Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que desde el día 15 de abril del año 2008, hasta la presente fecha, tengo la posesión a título de propietario del 2.- Inmueble denominado FRACCIÓN 8 "B", UBICADO EN MANZANA 13, COLONIA BELLA VISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y linderos han quedado precisados anteriormente. 2.- En la cláusula segunda del contrato base de la acción se pactó como precio de la operación, la cantidad de $420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/M.N.), que la suscrita como parte compradora liquidé de la siguiente forma: Al momento de la firma del contrato base de la acción pagué la cantidad $210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que entregué en ese acto a la parte vendedora al momento de la firma del contrato de compraventa base de la acción, por lo que el vendedor declaró haber otorgado el recibo más amplio que en derecho procedió respecto de la cantidad mencionada y que constituyó el primer pago del precio total de la operación. El segundo pago por la cantidad de $210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)., cantidad que pague a la parte vendedora el 30 de noviembre del 2004, esto es, treinta días naturales después de la firma del contrato base de la acción, mediante cheque número 0002432 de fecha 30 de noviembre del 2004, de BBVA Bancomer a nombre del C. ROBERTO ARAUJO ULRICH representante de la parte vendedora. 3.- El inmueble descrito en el hecho que antecede cuenta con una superficie de SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL N.O.: En 32.80 metros, con VIALIDAD INTERNA.
AL S.O.: En 22.48 metros con ÁREA VERDE.
AL S.E.: En 25.10 metros con TERRENOS FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE; y,
AL N.E.: En 21.00 metros, con LOTE 2.

4.- En la cláusula CUARTA del contrato la parte vendedora se comprometió a firmar las escrituras correspondientes ante Notario Público, por lo que le he pedido en reiteradas ocasiones a la parte demandada que nos reuniéramos con el notario para protocolizar la compraventa, haciendo caso omiso siempre a mi petición. 5.- En consecuencia, y dado que la suscrita he cubierto la totalidad del precio, como lo he señalado en los demás numerales anteriores de la presente demanda, la suscrita ha cumplido con el pago total del precio pactado por ambas partes; no existe impedimento ni material ni legal para efecto de acudir ante un notario, para que la suscrita formalice y haga valer la "Acción proforma" respecto del inmueble descrito en el cuerpo del presente ocurso. 6.- Es el caso de que EL DERECHO QUE LA LEY ME CONCEDE PARA ESCRITURAR ES UN DERECHO IMPRESCRIPTIBLE, y en ejecución contrato de compraventa de fecha 29 de octubre del 2004, del inmueble denominado terreno uno resultante de la lotificación del Lote Fracción A, ubicado en la calle Prolongación Paloma, Colonia Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Considero oportuno de que se proceda a FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PUBLICO el contrato de compraventa que aun cuando se celebró en forma privada, el mismo surte efectos legales en términos del artículo 7.600 del Código Civil del Estado de México. 7.- De lo anterior se desprende que la suscrita he realizado múltiples requerimientos de manera extrajudicial al ahora demandado, para formalizar la compraventa en Escritura Pública ante Notario, sin embargo, la parte vendedora ha hecho caso omiso y hasta la fecha no ha cumplido con su obligación de elevar a Escritura Pública el contrato base de la acción. 8.- El incumplimiento de la parte demandada Plaza Show, S.A. de C.V. me ha causado daños y perjuicios, ya que al no haber escriturado ante Notario Público la compraventa, ha ocasionado que contratara los servicios de un abogado para solicitar por esta vía el Otorgamiento y Firma de-Escritura Pública del contrato privado de compraventa. 9.- Asimismo, en el contrato privado de compraventa, se señaló en la CLÁUSULA SÉPTIMA que las partes se someten a las Leyes y Tribunales del Estado de México, para todo lo relativo al cumplimiento e interpretación del contrato base de la acción. 10.- Por las anteriores razones es que se pide se condene al demandado Plaza Show, S.A. de C.V. al cumplimiento y pago de todas y cada una de las prestaciones que se le han reclamado.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a PLAZA SHOW, S.A. DE C.V., a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que sí transcurrido dicho término no comparece por representante, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, firmando la Secretario Judicial, Licenciada Xóchitl Yolanda Velázquez Méndez.-Rúbrica.

4236.-19, 30 noviembre y 9 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1015/2020, TERESA TELLEZ TENORIO, promueve ante este juzgado EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno ubicado en la Calle Niño Perdido sin número, en la Población de San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,404.00 m^2, (un mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 26.01 metros colinda con Camino; al Sur: 25.80 metros colinda con Rocío Becerril Sánchez; al Oriente: 56.80 metros colinda con Micaela Gutiérrez Montes de Oca y: al Poniente: 52.40 metros con Eustolia Sánchez Rodríguez; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil ocho (2008), con el señor FORTINO TELLEZ SÁNCHEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

4374.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

En el expediente número 1236/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA CANDELARIA SALINAS ELENO, respecto a la fusión de los predios ubicados en AVENIDA MARTIN CHIMALTECATL S/N, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0390106410, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE.- 26.98 metros colinda con Avenida Martín Chimaltecatl.- Al SUR: 24.13 metros colinda con Fraccionamiento Jardines de Ocoyoacac (denominado Fraccionamiento Benevento), Al ORIENTE.- 118.00 metros con Concepción Alva Díaz, y al PONIENTE: 106.69 metros colinda con Antonio González Cerón, con una superficie de 2,690.12 metros cuadrados. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.J. ALEJANDRO REYES GARCÍA.-RÚBRICA.

4389.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

IDELFONSO TORRES CUREÑO, promueve ante este juzgado por su propio derecho, en el expediente número 661/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO "XOLALTENCO", UBICADO EN CALLE CRISPÍN PÉREZ SIN NÚMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.75 METROS Y COLINDA CON CARLOS ALBERTO MONTOYA URBAN;

AL SUR: 16.90 METROS Y COLINDA CON BARRANCA;

AL ORIENTE: 25.50 METROS Y COLINDA CON GENARO MELCHOR FLORES MARTÍNEZ Y JOSÉ HILDELFONSO RODRÍGUEZ MURGUIA;

AL PONIENTE: 25.40 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 429.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4390.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - MA. ELENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, bajo el expediente número 802/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.00 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL SUR: 45.00 METROS COLINDA CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL ORIENTE: 77.51 METROS COLINDA CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE: 52.20 METROS CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, SEGUNDA LÍNEA DE: 25.60 METROS CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; con una superficie de 3,549.755 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4391.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - JUAN VALADEZ MARTINEZ, bajo el expediente número 825/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado actualmente en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, NUMERO 7, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 33.25 METROS CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ ACTUALMENTE ARMANDO MONROY HERNÁNDEZ; AL SUR: 31.65 METROS CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ ACTUALMENTE MA. ELENA HERNÁNDEZ MENDEZ; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON RAYMUNDO DIMAZ RESENDIZ ACTUALMENTE HUMBERTO CASTRO GUTIERREZ; con una superficie de 621.20 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4392.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - MA. ELENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, bajo el expediente número 820/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NUMERO COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 32.64 METROS CON JUAN VALADEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 27.43 METROS CON BLANCA JANETT HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 50.91 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL PONIENTE: 48.90 METROS CON EDGAR RODOLFO MARTÍNEZ VÁZQUEZ; con una superficie de 1,485.36 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4393.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - YOLANDA NAVARRO SANTA ANA, bajo el expediente número 800/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación

Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 6.80 METROS COLINDA CON AVENIDA HIDALGO; AL SURESTE: 6.80 METROS COLINDA CON ALEJANDRO NAVARRO SÁNCHEZ; AL NORESTE: 11.58 METROS COLINDA CON ALEJANDRO NAVARRO SÁNCHEZ; AL SUROESTE: 13.03 METROS CON LUIS NAVARRO ROMERO; con una superficie de 79.511 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4394.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, bajo el expediente número 805/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, ESQUINA CON FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 131.553 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA, Y LA SEGUNDA DE 103.78 METROS COLINDA CON GEMA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL SUR; EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 93.858 METROS COLINDA CON CARRETERA APAXCO PEREZ DE GALEANA ACTUALMENTE AVENIDA MÚSICOS MEXICANOS, LA SEGUNDA DE 57.387 METROS COLINDA CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ Y LA TERCERA DE 16.50 METROS COLINDA CON GEMA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL ORIENTE: 94.435 METROS COLINDA CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL SURESTE: 175.373 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE; EN CINCO LINEAS, LA PRIMERA DE 77.51 METROS COLINDA CON MA. ELENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, LA SEGUNDA DE 47.128 METROS COLINDA CON GEMA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, LA TERCERA DE 43.557 METROS COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CUARTA DE 43.253 METROS COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA Y LA QUINTA DE 40.001 METROS COLINDA CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; con una superficie de 31,397.963 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4395.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, bajo el expediente número 801/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 50.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL SUR: 29.80 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE Y/O PVDA. 30 DE ENERO; AL ORIENTE: 75.00 METROS CON GLORIA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL SURESTE: 34.50 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE Y/O PVDA. 30 DE ENERO; Y AL PONIENTE: 100.00 METROS CON OLGA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; con una superficie de 3,677.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4396.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - FELIPE ALMAZAN HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 803/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MÉXICO, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.50 METROS LINDA CON LUIS JUÁREZ NAVARRO; AL SUR: 51.30 METROS CON MARIO PAREDES BALLEZA; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON ELEUTERIA CARMEN VILLEGAS; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON AVENIDA MÉXICO; con una superficie de 1,056.33 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4397.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - BRENDA JAMILETT CRUZ RODRIGUEZ, bajo el expediente número 804/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación

Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SOL ESQUINA CON CALLE DEL OLVIDO, SIN NUMERO COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.45 METROS COLINDA CON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VALDEZ; AL SUR: 20.60 METROS COLINDA CON CALLE SOL; AL ORIENTE: 25.30 METROS COLINDA CON CALLE DEL OLVIDO; AL PONIENTE: 28.15 METROS CON CALLEJÓN DE USO PARTICULAR; con una superficie de 548.41 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4398.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - MARGARITA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, bajo el expediente número 806/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, DE LA COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 60.92 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL SUR: 60.92 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 70.53 METROS CON GEMA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL PONIENTE 70.53 METROS COLINDA CON GLORIA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; con una superficie de 4,122.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4399.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - MA. ELENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, bajo el expediente número 819/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 30 DE ENERO SIN NUMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.00 METROS COLINDA CON LORENA HERNÁNDEZ MÉNDEZ; AL SUR: 97.00 METROS CON ANTONIO MONROY FRIAS; AL ORIENTE: 33.75 METROS CON ANTONIO MONROY FRIAS; AL PONIENTE: 104.00 METROS COLINDA CON CALLE 30 DE ENERO; con una superficie de 3,728.056 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez. Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4400.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 548/2020 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA GUADALUPE GUERRA MANCHAME, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Camino a las Borregas, sin número, colonia Tecacaxtitla, en el Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.20 mts. con ANTONIO CAMACHO ESTRADA actualmente con SANTIAGO RUIZ ROCHA; AL SUR: 33.20 mts. con CAMINO A LAS BORREGAS; AL ORIENTE: 60.24 mts. con JUSTINO OLASCOAGA actualmente con TEOFILO RICARDO MORALES VALDOMERO y AL PONIENTE: 60.24 mts. con CONSTANCIO OLASCOAGA actualmente con ELIZABETH MORALES VAZQUEZ; con una superficie aproximada de 2000 (dos mil) metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE, Y SEIS DE NOVIEMBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4401.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

A quien corresponda:

LORENZO HERNANDEZ CASTRO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 716/2020 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), sobre el inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 2, (ANTES PRIVADA) COLONIA SANTA MARIA CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54949, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros linda con MAXIMO LEON; AL SUR.- 10.00 metros y linda con CALLE INDEPENDENCIA; ESTE.- 27.00 metros y linda con GREGORIO HERNANDEZ CASTRO; AL OESTE.- 27.00 metros y linda con MARIA REFUGIO AGUILAR YAÑEZ; SUPERFICIE DE.- 270 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria en esta Entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de septiembre y veinte de octubre del dos mil veinte. DOY FE.

Cuautitlán, México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Secretario Judicial.-Rúbrica.

4403.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 460/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por su propio derecho CRUZ JUSTINA ARAMIS FLORES, en términos del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle de Abasolo sin número, en la colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, Estado de México: (actualmente calle Abasolo número oficial 64 interior 8), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 5.65 metros, con calle Privada; AL SUR.- 5.65 metros, con Justino Lamberto Aramis Rito; AL ORIENTE.- 8.00 metros, con Tomas Flores Bravo; AL PONIENTE.- 8.00 metros, con Cruz Justina Aramis Flores; con una superficie de 45.00 m^2, el cual adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado el doce (12) de junio del año dos mil uno (2001) con el señor Justino Lamberto Aramis Rito. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los nueve días de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

4404.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 1060/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), promovido por HÉCTOR MIRANDA RÍOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANA LUISA JIMÉNEZ LOZANO, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LAS GARDENIAS LOTE CUATRO, actualmente identificado como CALLE GARDENIAS NÚMERO OFICIAL VEINTIUNO, BARRIO SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 50.417 METROS CON LOTE 5 DE LUIS ARROYO HURTADO; HOY PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO FLORES AGUILAR; AL SURESTE: 19.835 METROS CON LOTE CALLE GARDENIAS; AL SUROESTE: 50.417 METROS CON LOTE 3 DE LUIS ARROYO HURTADO; HOY PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO FUENTES CRUZ; AL NOROESTE: 19.835 METROS CON LOTE 1 DE LUIS ARROYO HURTADO; HOY MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BACA. Con una superficie de total de 1,000.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito. Se expiden a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.- RÚBRICA.

4409.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

- - - ROBERTO PABLO SOLANO OLIVARES, por su propio derecho, bajo el expediente número 972/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), respecto del inmueble TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "ZACATENCO", UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO ACTUALMENTE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "ZACATENCO", UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 60, BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: POR EL PRIMER NORTE: en 51.72 metros y linda con FRANCISCA SILVIA CERVANTES URBÁN; POR EL SEGUNDO NORTE: en 71.49 metros y linda con HUMBERTO URBÁN CERVANTES, actualmente con GLORIA EDUWIGUEZ MARTINEZ SANCHEZ; POR EL SUR: en 112.70 metros y linda con SUC. DE DANIEL URBÁN actualmente con BALDOMERO URBAN ROMERO; POR EL PRIMER ORIENTE: en 37.20 metros y linda con HUMBERTO URBÁN CERVANTES, actualmente con GLORIA EDUWIGUEZ MARTINEZ SANCHEZ; POR EL SEGUNDO ORIENTE: en 30.79 metros y linda con MARÍA LUCILA OLIVARES URBÁN, actualmente con REYNA ROCIO SOLANO OLIVARES; POR EL PONIENTE: en 69.92 metros y linda con CERRADA INDEPENDENCIA Y VIVERO MUNICIPAL actualmente CALLE INDEPENDENCIA, VIVERO MUNICIPAL Y JOSE LUIS CAMACHO OLIVARES; teniendo una superficie total de 5,785.34 M2 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los once (11) días del mes de

Noviembre del año dos mil veinte (2020).- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

4410.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. JOSE LUCIO AVILA VALENCIA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 852/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del predio denominado "ARENAL" ubicado actualmente en CALLE PLATA, LOTE 1, BARRIO EL ARENAL II, EN SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 17.72 METROS CON LOTE 2, PROPIEDAD DE ESPERANZA DIAZ, AL SUR.- 17.72 METROS CON PROPIEDAD DE GILBERTO CEDANO ASTORGA; AL ORIENTE.- 12.50 METROS CON CALLE PLATA; AL PONIENTE.- 12.50 METROS CON LOTE 16, con una superficie aproximada de 221.5 metros cuadrados, Refiriendo el promovente que el día NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con LIDIA HERNANDEZ AYALA DE PEREZ, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de veinticinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación: cinco (05) de noviembre de dos mil veinte 2020.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4411.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Por auto de fecha diecisiete de Marzo de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por JOSE LUIS TELLO GUERRERO, bajo el número de expediente 359/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN LA AVENIDA ACUITLAPILCO, SIN NUMERO, COLONIA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 22.31 METROS CON CALLE ALDAMA; AL SUR 33.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 114.39 METROS CON AVENIDA ACUITLAPILCO; Y AL PONIENTE 112.77 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 3,166.24 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con SAMUEL BUENDIA SÁNCHEZ, en fecha (23) VEINTITRES de MARZO de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los DIECISÉIS días de OCTUBRE de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (25) VEINTICINCO de Septiembre de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

4413.-25 y 30 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

EXPEDIENTE 756/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 756/2020 que se tramita en este Juzgado, SANTOS MORENO TAPIA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.70 metros con Jesús Antonio y Gilberto Moreno Tapia, actualmente Gilberto Moreno Tapia; AL SUR.- 28.70 metros con María Valdez, actualmente Gabriel Eliazar Contreras Pérez; AL ORIENTE.- 26.00 metros con Benita Moreno Tapia, actualmente Enrique Oliveros Sánchez; AL PONIENTE.- 26.00 metros con Santos Moreno Tapia, actualmente Jesús Antonio Moreno Tapia. Con una superficie aproximada de 746.20 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA DEL CARMEN TAPIA TREJO, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

4419.-26 y 30 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 658/20 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE

DOMINIO, promovido por GLORIA GREGORIA CASTRO DE LA O, mediante auto de cuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, la promovente GLORIA GREGORIA CASTRO DE LA O, adquirió de MA. DEL CARMEN MORALES RUIZ, mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en CALLE LIBERTAD, NUMERO CINCO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.60 METROS COLINDA CON CALLE LIBERTAD.

AL SUR: 8.60 METROS COLINDA CON los señores GONZÁLEZ RUIZ, ahora BERTHA GARDUÑO LÓPEZ.

AL ORIENTE: 21.30 METROS, COLINDANDO CON JUANA RUIZ "N" y con hermanos GONZÁLEZ RUIZ, ahora SARA LISLE RUIZ y BERTHA GARDUÑO LÓPEZ.

AL PONIENTE: 21.60 METROS COLINDA CON CAMPO DEPORTIVO, a cargo del Ayuntamiento de Temascalcingo, México.

Con superficie de 184.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando la Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- ARCHIVISTA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MOISÉS GONZÁLEZ COLÍN.-RÚBRICA.

4420.-26 y 30 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 777/2020 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LUCIA MINERVA ROSSANO GARCIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Calle de 5 de Mayo Número 5, en Poblado de San Bartolito, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.61 mts. Con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 26.61 mts. con José Díaz Reyes; AL ORIENTE: 10.00 mts. con Salvador López Vargas actualmente Jesús López Vargas y AL PONIENTE: 10.00 mts. con Genaro Díaz Vázquez actualmente Herlinda López Almaraz; con una superficie aproximada de 266.10 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4421.-26 y 30 noviembre.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Secretaría “A”.

Expediente 87/2014.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de LIDIA RIVERA TORRES, expediente número 87/2014, LA C. JUEZ POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, mediante PROVEIDO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, dicto el siguiente acuerdo que a la letra dice: -- - Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, exhorto sin diligenciar, edictos que al mismo se acompaña, por hechas sus manifestaciones, como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA DOS, DEL LOTE DOS, DE LA MANZANA VEINTICUATRO, DE LA CALLE VIALIDAD INTERIOR, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, HOY IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DOS, DEL LOTE DOS, DE LA MANZANA VEINTICUATRO, DE LA CALLE PASEO DE LAS DALIAS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, C.P. 56644, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose preparar en términos del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, sirviendo de precio base la cantidad de $590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo la cantidad de $472,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL 00/100 MONEDA NACIONAL) que resulto de la rebaja del veinte por ciento de la cantidad primeramente mencionada y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio. Proceda la encargada del turno a elaborar el exhorto y edictos. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley Licenciada Yolanda Zequeira Torres y el C. Secretario Conciliador Licenciado José Alfredo Díaz Salas como Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE.

Para su publicación, por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA RAZON", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.- CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE OCTUBRE DE 2020.- EL C. PROYECTISTA EN FUNCIONES SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL, LIC. MARIO NIETO PEREZ.-RÚBRICA.

4495.-30 noviembre y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

ARMANDO CERDA PÉREZ promueve el expediente 471/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble denominado LOTE BALDÍO UBICADO EN SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SIN NÚMERO, SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO también conocido como "PARAJE TLACHICHILPA, COLONIA LAS JOYAS", con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.80 METROS CON PROPIEDAD DE JORGE ARMANDO CERDA CUENCA; AL ESTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LEDEZMA GARCÍA RAÚL; AL SUR: 14.80 METROS CON PROPIEDAD DE DIEGO CRISTIAN MONTELONGO ÁLVAREZ; AL OESTE: 10.00 METROS CON CALLE JAIME SABINES; Y CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 147.99 M2. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

4497.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1709/2019, JUAN AGUILERA CERVANTES promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "EL DURAZNO", ubicado en camino a Retana (actualmente calle Vicente Villada), sin número, Barrio Juchi, en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 6,603.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 114.20 metros con Heriberto Burgos; AL SUR: 91.00 metros con Heriberto Burgos, AL ORIENTE: 65.00 metros con camino a Retana; AL PONIENTE: 63.65 metros con Petronilo Robledo.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los veinticuatro 24 de noviembre del dos mil veinte 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte 20 de noviembre de dos mil veinte 2020.- Secretario de Acuerdos, Lic. Nancy Rojas Hernández.- Rúbrica.

4498.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 642/2020, promovido por IRMA ALBERTOS ALLENDE por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en LA VESANA SIN NÚMERO, COLONIA SAN SEBASTIÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52146, actualmente CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 16.00 METROS CON MARIA GUADALUPE DIAZ VAZQUEZ, AL SUR: 16.00 METROS CON MARIA GUADALUPE DIAZ VAZQUEZ, AL ORIENTE: 11.00 METROS CON BARTOLO GARCIA CARIAGA, AL PONIENTE: 11.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, superficie aproximada: 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), actualmente con los colindantes siguientes: AL NORTE: 16.00 METROS CON BRYAN CÉSAR ZEPEDA RODRÍGUEZ, AL SUR: 16.00 METROS CON MARÍA ESTHER ÁVILA CASTRO, AL ORIENTE: 11.00 METROS CON ROXANA GUADALUPE OCEGUERA TORRES, AL PONIENTE: 11.00 METROS CON BRYAN CÉSAR ZEPEDA RODRÍGUEZ, con una superficie aproximada: 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 13-11-2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4499.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 824/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso De Inmatriculación Judicial, Por Información De Dominio promovido por CLAUDIA MILLÁN OGARRIO, respecto del inmueble denominado “TLAQUEXPA”, ubicado en Calle Abasolo, Número 31, Barrio Tlapipinca, Código Postal 56680, en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 251.40 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.85 metros con Celina Ogarrio Castillo; AL SUR: 17.32 metros con calle Clavel; AL ORIENTE: 14.61 metros con calle Abasolo y AL PONIENTE: 14.83 metros con Paula Domínguez Ogarrio, manifiesta que el inmueble se adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado con Martina Ogarrio Castillo, entregando la posesión del inmueble, de forma pacífica, de manera continua, de forma pública, en calidad de propietario y de buena fe, acreditando que se encuentra al corriente en el pago del impuesto Predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, que el inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función

Registral de Chalco Estado de México acreditando con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la constancia del comisariado Ejidal. ----------

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO" Y EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. EMITE LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

4500.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 873/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ARMANDO VILLALPANDO VÁZQUEZ, respecto del terreno denominado "TEOPANIXPA" ubicado en Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.58 metros colinda con Plaza Hidalgo; AL SUR: 5.40 metros colinda con Valentín Villalpando González hoy con Alfredo Villalpando Delgadillo; OTRO SUR: 1.90 metros colinda con el vendedor Ángel Villalpando Martínez; AL ORIENTE: 8.75 metros colinda Ángel Villalpando Martínez; OTRO ORIENTE: 3.85 metros y colinda con el vendedor Ángel Villalpando Martínez; AL PONIENTE: 12.60 metros colinda con Rita Villalpando Martínez hoy con Mayra Pérez Villalpando; con una superficie aproximada de 75.35 metros cuadrados, manifiesta que el inmueble se adquirió mediante contrato de compraventa en fecha siete (07) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebrado con ÁNGEL VILLALPANDO MARTÍNEZ, siendo su posesión de forma pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción, pública, en concepto de propietario, acreditando que el inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México lo cual demuestra con el certificado de no inscripción, que se encuentran al corriente en el pago de impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales, el cual acredita con la constancia ejidal. ----------

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA "GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO" Y EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

4501.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1435/2019, JUAN MANUEL ROJAS SORIANO, PROMUEVE ANTE ESTE JUZGADO LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL ROJAS SORIANO promoviendo por su propio derecho en contra de NANCY PATRICIA VERGARA ORTEGA y XIMENA JOSSELINE ROJAS VERGARA demandando lo siguiente:

A).- La modificación de la sentencia definitiva de fecha doce de abril del año dos mil cuatro, en su punto resolutivo como TERCERO, donde se condenó al promovente al pago de una pensión alimenticia del 30% del total de todas y cada una de sus percepciones en favor de las acreedoras alimentarias NANCY PATRICIA VERGARA ORTEGA y XIMENA JOSSELINE ROJAS VERGARA, la cual por medio del presente juicio ordinario demanda sea modificada y se decrete la CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA del 30% del total de todas y cada una de sus percepciones que le son descontadas a través de su fuente laboral y en consecuencia, se gire oficio a su fuente laboral, siendo esta el HOSPITAL GENERAL DE CHALCO, el cual se encuentra ubicado en Boulveard Cuauhtémoc Poniente, s/n, Colonia Ejidal, en el Municipio de Chalco, Estado de México, en el que se ordene la cancelación del descuento del 30% del total de todas y cada una de sus percepciones por concepto de pensión alimenticia a favor de NANCY PATRICIA VERGARA ORTEGA y XIMENA JOSSELINE ROJAS VERGARA.

B).- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

NOTIFICAR A: NANCY PATRICIA VERGARA ORTEGA y XIMENA JOSSELINE ROJAS VERGARA.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaria de este Órgano Jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- Fecha del acuerdo: veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

4502.-30 noviembre, 9 diciembre y 12 enero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - FRANCISCO ESTRADA GARCIA, bajo el expediente número 769/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO SAN ANTONIO, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON JOSÉ PÉREZ JIMENEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON AURELIO TAPIA ESCUTIA; AL ORIENTE: 32.20 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 32.20 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; con una superficie de 644.00 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4503.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - FRANCISCO ESTRADA GARCIA, bajo el expediente número 746/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ SIN NÚMERO, COLONIA MAGISTERIAL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON CALLE ALFREDO DEL MAZO VELEZ; AL SUR: 11.50 METROS CON LOTE BALDÍO; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON PABLO LONGORIA RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 21.78 METROS CON FELIPE ESQUIVEL AREVALO; con una superficie de 263.08 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4504.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro México, se radico el expediente 704/20 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por SIMON RUIZ ESQUIVEL mediante auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, el promovente SIMON RUIZ ESQUIVEL adquirió del señor ARNULFO ESQUIVEL SANDOVAL, el inmueble que se encuentra ubicado en San José del Rincón, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 Metros y colinda con CALLE.

AL SUR: 9.00 metros colinda con REMEDIOS RAFAEL CRUZ.

AL ORIENTE: 6.00 metros colinda con CALLE.

AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con EDUARDO FIGUEROA GOMEZ.

Con Superficie de 86.00 METROS CUADRADOS.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro, Estado de México, a los Veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- TECNICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4508.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente judicial número 397/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MIGUEL VENTURA HUERTA, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, la cual realiza el promovente en los siguiente términos. HECHOS. Es el hecho que en fecha 07 de abril del año 2014 el suscrito MIGUEL VENTURA HUERTA, adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA el cual se anexa en su original (ANEXO UNO) el bien inmueble que pertenece al régimen de propiedad privada el cual se encuentra ubicado en CARRETERA NAUCALPAN-HUIXQUILUCAN SIN NUMERO, MAGDALENA CHICHICASPA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CON DOS LINEAS LA PRIMERA 7.11 MTS Y COLINDA GUILLERMO REYES ORTEGA Y LA SEGUNDA 7.65 MTS COLINDA CON FRANCISCO REYES ORTEGA, AL SUR: MIDE 15.92 MTS Y COLINDA CON CARRETERA HUIXQUILUCAN - NAUCALPAN, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA LINEA MIDE 5.80 MTS Y LINDA CON ANTONIO VASQUEZ Y LA SEGUNDA LINEA MIDE 7.80 MTS COLINDA CON LORENZO CERON, AL PONIENTE: MIDE EN DOS LINEAS LA PRIMERA MIDE 6.79 MTS Y LA SEGUNDA 6.17 MTS AMBAS LINEAS COLINDA CON ALFONSA ORTEGA RAMIREZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 209.00 METROS CUADRADOS. Desde el momento en el que adquirí dicho inmueble, lo he venido poseyendo hasta la fecha a concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, razón por la cual reúno

todos los requisitos legales para la prescribir el inmueble objeto de la presente: I.- El inmueble de referencia no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Naucalpan Estado de México, jurisdicción a la que pertenece el inmueble en mención, tal como lo demuestro con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, con el cual se acredita que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, documental pública la cual fue expedida por el titular de la oficina registral de Naucalpan perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de septiembre del 2020, documental que se anexa al presente ocurso (ANEXO DOS). II.- Por otra parte el inmueble objeto de las presentes diligencias se encuentra al corriente en el pago de la contribución fiscal de impuesto predial, ante la autoridad fiscal municipal de Huixquilucan Estado de México tal y como lo demuestro con el certificado de no adeudo al impuesto predial de fecha 11 del mes de marzo del año 2020, expedido por la autoridad fiscal mencionada, documental pública que acompaño al presente en original (ANEXO TRES). III.- Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se exhibe la documental privada consistente en EL PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE (ANEXO CUATRO). IV.- Por último acompaño al presente ocurso la documental pública consistente en la CONSTANCIA DE NO EJIDO expedida por el comisario ejidal del poblado de Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de fecha 16 de septiembre del año 2020, en la cual se hace constar que el inmueble motivo de las presentes diligencias no pertenece a los bienes ejidales del poblado de Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, (ANEXO CINCO). 2.- Con fundamento en lo ordenado en el artículo 3.22 del código de procedimientos civiles para el Estado de México al ser mi posesión a concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sobre el inmueble objeto del presente juicio ofrezco la INFORMACIÓN TESTIMONIAL DE TRES PERSONAS quienes responden a los nombre de EDMUNDO FUENTES CONTRERAS, cuyo domicilio se ubica en domicilio conocido, La Marquesa, Ocoyoacac, Estado de México, SERVANDO HUERTA PEREZ Y SERVANDO HUERTA MEDINA, cuyo domicilio de ambos se ubica en Barrio Las Maquinas, la Magdalena Chichicaspa, Huixquilucan, Estado de México Personas de arraigo en el lugar donde de ubicación del inmueble, para que en su oportunidad y previos los trámites de Ley sean interrogados al tenor del cuestionario que acompaño al presente ocurso (ANEXO SEIS) a quienes me comprometo presentar ante este H. Juzgado el día y hora que se señales para tales efectos.

Se expiden los edictos para su publicación por DOS veces con intervalos de por lo menos Dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Huixquilucan, México, a dos de octubre del año dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de septiembre de 2020.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Salvador Muciño Nava.-Rúbrica.

4510.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

A quien corresponda:

JOCELYN LANDIN OLIVARES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 897/2020 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en: CALLE BARRANCA DE LA CANTERA, SIN NUMERO, BARRIO SAN JUAN XOCOTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros y linda con ITZIA MARIA NAVIA LANDIN; AL SUR.- 10.00 metros y linda con JUAN CARRASCO MONROY; AL ORIENTE.- 11.70 metros y linda con CALLE BARRANCA DE LA CANTERA; AL PONIENTE.- 11.70 metros y linda con DAVID LOPEZ BONILLA; SUPERFICIE TOTAL DE.- 117.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. En cumplimiento al auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

Cuautitlán, México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte, Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez Secretario Judicial.-Rúbrica.

4511.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 107/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ELISA HERNÁNDEZ AGUILAR, denunciando por JUAN DIEGO DE LA ROSA HERNÁNDEZ en su calidad de apoderado de la señora MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ AGUILAR señalando como motivos del presente juicio lo es denunciar la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELISA HERNÁNDEZ AGUILAR, que la señora madre de su mandante ELISA HERNÁNDEZ AGUILAR, falleció el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; que su mandante tiene conocimiento de que la de cujus tiene otro hijo legítimo a heredar y que responde al nombre de JESÚS HERNÁNDEZ AGUILAR pero se ignora el paradero del mismo, puesto que su mandante se ha dedicado a tratar de dar con dicha persona; así, por proveído de fecha (09) nueve de noviembre del año dos mil veinte (2020), se ordenó notificar a JESÚS HERNÁNDEZ AGUILAR, por medio de edictos de la radicación del presente juicio, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Auto que ordena la publicación de edictos: nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), expedido por la LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

4512.-30 noviembre, 9 diciembre y 12 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ANASTACIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 803/2019, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ANASTASIO JAIME VARGAS

HERNÁNDEZ en contra de JORGE FRANCISCO ÁVILA RAMÍREZ, reclamando las siguientes prestaciones: i) La declaración en sentencia judicial, de que el suscrito, ANASTACIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ, soy propietario de un bien inmueble de 53.12 metros cuadrados, denominado Casa número 9, Calle Calzada de los Chopos 137, Fraccionamiento Arcos del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real Electrónico 00385719, a nombre de JORGE FRANCISCO ÁVILA RAMÍREZ; por haberse consumado a mi favor la usucapión ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. ii) La declaración de que ha consumado en favor del suscrito ANASTACIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma quieta, pública, pacifica, continúa e ininterrumpidamente y a título de dueño; por lo tanto el suscrito me he convertido conforme a derecho en el único dueño y propietario, respecto de dicho inmueble materia de este juicio, por tanto la sentencia que dicte su señoría me servirá de título de propiedad y deberá ser inscrita en la Oficina Registral Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundo y motivo mis pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Es el hecho que en fecha diecinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, el suscrito ANASTACIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ, celebre contrato de compraventa, en mi carácter de comprador con el señor JORGE FRANCISCO ÁVILA RAMÍREZ; en carácter de vendedor; respecto de un inmueble de 53.12 metros cuadrados denominado ya descrito anteriormente en la prestación i, cuyas medidas y colindancias han quedado debidamente detalladas. 2.- En consecuencia, y a partir del día diecinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco; el suscrito me encuentro en posesión del inmueble en merito, por contrato de compraventa que celebre con el señor JORGE FRANCISCO ÁVILA RAMÍREZ. 3.- En los momentos de la celebración del contrato de compraventa a que nos referimos, se fijó como precio del bien inmueble la cantidad de $65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad que fue pagada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa. 4.- En el momento en que se me dio la posesión física y jurídica del bien inmueble al suscrito parte compradora se pudieron percatar de ello varias personas que se encontraban presentes; por lo que desde la celebración de la compraventa, el suscrito he venido poseyendo el referido inmueble; en forma quieta, pública, pacifica, continua, de buena fe, de manera ininterrumpida a título de dueño y propietario; por lo cual se comprobara en su momento procesal oportuno. 5.- Hago del conocimiento a su Señoría que se solicitó al Oficina Registral de Cuautitlán; adscrita al Instituto de la Función Registral del Estado de México; expidiera el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN respecto del inmueble materia del presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Atento a lo solicitado y el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se advierte que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio del demandado JORGE FRANCISCO ÁVILA RAMÍREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinte. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

4523.-30 noviembre, 9 diciembre y 12 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 722/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por CECILIA SOTELO RUBIO respecto del inmueble ubicado en: barrio del Centro sin número, San Lucas del Pulque, Temascaltepec, México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 40.50 metros y colinda con callejón sin nombre. AL SUR: 52.100 metros y colinda con Nieves Osorio De Paz. AL ORIENTE: 43.50 metros y colinda con callejón sin nombre. AL PONIENTE: 45.150 metros y colinda con J. Carmen Hernández Rubio; con una superficie aproximada de 2,340.00 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de noviembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo trece de noviembre del año dos mil veinte.- Notificador en Funciones de Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. EMILIO GARCÍA PEDROZA.-RÚBRICA.

4525.-30 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 699/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por HORTENSIA IZQUIERDO MORA respecto del inmueble ubicado en: el domicilio conocido Barrio del Fortín número 103, Temascaltepec Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 90 metros y colinda con Eduviges Figueroa Leyva. AL SUR: 90 metros y colinda con Paola López. AL ORIENTE: 10.13 metros y colinda con arroyo. AL PONIENTE: 10.13 metros y colinda con calle el Fortín con una superficie aproximada de 900 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de noviembre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de noviembre del año dos mil veinte.- Notificador en Funciones de Secretario, M. EN D.P.C. EMILIO GARCÍA PEDROZA.-RÚBRICA.

4526.-30 noviembre y 3 diciembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 378926/12/20, C. PEDRO SILVA BADILLO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PRIVADA RICARDO CASTRO, NUMERO 2-C, DEL PREDIO DENOMINADO "EL TERROMOTE", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 15.60 METROS CON PROPIEDAD DE FRANCISCA SILVA BADILLO Y PRIVADA RICARDO CASTRO, LA SEGUNDA DE 6.00 METROS CON PROPIEDAD DE RANULFO PABLO SILVA BADILLO, AL SUR: 21.55 METROS CON PROPIEDAD DE TOMAS SILVA REYES, AL ORIENTE: 14.98 METROS CON PROPIEDAD DE LEON SILVA REYES, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 7.15 METROS CON PROPIEDAD DE JOSE MORALES; LA SEGUNDA DE 7.83 METROS CON PRIVADA RICARDO CASTRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 202.13 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 378927/13/20, C. DOMINGO GREGORIO SILVA BADILLO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE RICARDO CASTRO, NUMERO 2 DEL PREDIO DENOMINADO "EL TERROMOTE", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.56 METROS CON CALLE RICARDO CASTRO, AL SUR: 9.54 METROS CON PROPIEDAD DE FRANCISCA SILVA BADILLO, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON PRIVADA RICARDO CASTRO, AL PONIENTE: 15.56 METROS CON PROPIEDAD DE JOSE MORALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 145.92 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 378901/3/20, C. FRANCISCA SILVA BADILLO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PRIVADA RICARDO CASTRO, NUMERO 2-B DEL PREDIO DENOMINADO "EL TERROMOTE", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.54 METROS CON PROPIEDAD DE DOMINGO GREGORIO SILVA BADILLO, AL SUR: 9.55 METROS CON PROPIEDAD DE PEDRO SILVA BADILLO, AL ORIENTE: 7.30 METROS CON PRIVADA RICARDO CASTRO, AL PONIENTE: 7.30 METROS CON PROPIEDAD DE JOSE MORALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 73.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 378932/14/20, C. VICTOR DIAZ GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MATAMOROS, MANZANA 1, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO "TEXALPA", COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.70 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 16.70 MTS. LINDA CON FELIPE CARRILLO, AL ORIENTE: 10.90 MTS. LINDA CON CALLE MATAMOROS, AL PONIENTE: 10.90 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 182.05 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 385330/18/20, C. VICTORIA ORTEGA RIVERO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE AV. JUAREZ NORTE # 25 DE LA COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.60 MTS. CON ACELA N. PEREZ ORTEGA, AL SUR: 19.60 MTS. CON SOCORRO DIAZ YAÑEZ, AL ORIENTE: 12.40 MTS. CON CALLE AV. JUAREZ NORTE, AL PONIENTE: 12.65 MTS. CON CLARA ZARAGOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 245.43 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 385331/19/20, C. ADELINA REYES VELASCO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA S/N, LOTE 7-A, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, PREDIO DENOMINADO "EL CAPULIN", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.83 MTS. LINDA CON ELENA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ, AL SUR: 19.77 MTS. LINDA CON LOTE 7-C, AL ORIENTE: 05.55 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 05.98 MTS. LINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 116.11 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 378909/6/20, C. GUADALUPE MARTINEZ CRUZ Y JOSE ISAAC NOLASCO GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PROLONGACION 21 DE MARZO S/N DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC DEL PREDIO DENOMINADO "TETEPONCO", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR: 8.00 MTS. COLINDA CON ANDADOR, AL ORIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON CALLE PROLONGACION 21 DE MARZO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 378906/5/20, C. JOSE ALEJANDRO SANCHEZ LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: ANDADOR QUE COMUNICA A LA AVENIDA EJIDO, MANZANA 12, LOTE 4 DE LA COLONIA ARBOLITOS XALOSTOC DEL PREDIO DENOMINADO "MILTENCO", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 1.64 Y 6.92 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 0.96 Y 6.76 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y ANDADOR QUE COMUNICA A LA AVENIDA EJIDO, AL ORIENTE: 5.55 Y 15.36 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 11.34 Y 8.44 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 146.80 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 385328/17/20, C. DAVID MARTINEZ CLAUDIO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MIXQUIYEHUALCO DE LA MANZANA 01 DEL LOTE 12 DE LA COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.25 M2 CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 7.25 M2 CON CALLE MIXQUIYEHUALCO, AL ORIENTE: 24.40 M2 CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 24.35 M2 CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 176.54 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 391008/26/20, C. ANSELMO CASTAÑEDA CANARIOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE INSURGENTES SUR # 312, LOTE "A" DE LA COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, PREDIO DENOMINADO "TLATETILPA", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.59 MTS. LINDA CON LEONOR CASTAÑEDA CANARIOS, AL SUR: 15.90 Y 3.06 MTS. LINDA CON PRIVADA S/N., AL ESTE: 8.40 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE: 9.22 MTS. LINDA CON CALLE INSURGENTES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 138.55 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 391010/28/20, C. MARIA ANTONIETA RIVERA GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CHIAPAS No. 22, COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON SR. JOSE LUIS FUENTES, AL SUR: 15.00 MTS. CON CALLE CHIAPAS, AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON CERRADA DE CHIAPAS, AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON SR. MANUEL MONROY PALOMO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 225.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 391011/29/20, C. NORMA CLEMENTINA SANDOVAL RIVERO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 5 DE MAYO No. 22 BIS, LOTE 4, MZA. S/N, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON LOTE 3, AL SUR: 10.00 MTS. CON CALLE 5 DE MAYO, AL ORIENTE: 21.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 21.00 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 210.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 391006/25/20, C. ANGELICA VICTORIA RODRIGUEZ CARDONA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE NORTE 2, MANZANA 4, LOTE 66, COLONIA LAS BRISAS, SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: DOS LINEAS, 1RA. 12.60 Y 2DA. 1.30 METROS COLINDA CON CALLE NORTE 2 Y PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 61, AL ORIENTE: DOS LINEAS 1RA. 15.00 Y 2DA. 5.00 METROS COLINDA CON LOTES 64 Y 65, AL PONIENTE: 22.00 METROS COLINDA CON LOTE 67. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 243.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 391009/27/20, C. GENOVEVA OROZCO GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA 041, LOTE A-23, POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, PREDIO DENOMINADO “EL CERRITO”, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.00 MTS. LINDA CON JAVIER PEREZ LOPEZ, AL SUR: 18.00 MTS. LINDA CON AGUSTIN GONZALEZ GONZALEZ, AL ORIENTE: 10.00 MTS. LINDA CON PABLO HERRERA, AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 292614/31/20, C. ROSALINA SANCHEZ VALENCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EMBAJADA DE MONTREAL, MANZANA 4, LOTE 7, COLONIA AMPLIACION CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 1 Y 2, AL SUR: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE EMBAJADA DE MONTREAL, AL ORIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 6, AL PONIENTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 8. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 393506/34/20, C. MARIA ELENA ORTIZ RODRIGUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. PLAN DE AYALA, LOTE 2, MANZANA 2, COLONIA TEXALPA, TULPETLAC, PREDIO DENOMINADO TEXALPA 3, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.50 MTS. Y LINDA CON LOTE # 1, AL SUR: 10.30 MTS. Y LINDA CON LOTE # 3, AL ORIENTE: 9.00 MTS. Y LINDA CON AV. PLAN DE AYALA, AL PONIENTE: 9.00 MTS. Y LINDA CON CERRADA PLAN DE AYALA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 111.60 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de octubre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 321430/112/18, C. ISIS DEYANIRA RODRIGUEZ HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE RIO LERMA, LOTE 5, MANZANA 14, PREDIO DENOMINADO "MEXICALCO", COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.40 MTS. COLINDA CON LA SRA. LOURDES HERNANDEZ AGUILAR, AL SUR: 19.40 MTS. COLINDA CON LOTE 6 PROPIEDAD DE BRENDA ETZEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: 8.66 MTS. COLINDA CON CALLE RIO LERMA, AL PONIENTE: 8.66 MTS. COLINDA CON EL SR. JOSE HERNANDEZ TENORIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 168.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 268773/119/2019, La C. ELIZABETH ZAVALA LOPEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, UN PREDIO URBANO DENOMINADO "BUENAVISTA", UBICADO EN CALLE BUENAVISTA SIN NÚMERO EN SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.65 (VEINTIDOS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON SONIA FUENTES TORRES; AL SUR: 22.65 (VEINTIDOS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON JUDITH ISABEL VALENZUELA ZAVALA; AL ORIENTE: 8.40 (OCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) COLINDA CON CALLE BUENAVISTA; AL PONIENTE: 8.40 (OCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS) COLINDA CON FRANCISCO ARIEL ULLOA TREJO. Con una superficie aproximada de: 190.26 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 27 de enero del año 2020.- ATENTAMENTE.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

4283.-20, 25 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento público número **seis mil novecientos once,** del libro **ciento noventa y siete**, de fecha **dieciséis de octubre de dos mil veinte**, otorgado ante mi fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **MAURO RODRÍGUEZ MARMOLEJO,** que otorgaron doña **FRANCISCA ROMERO MEZA,** quien también acostumbra emplear el nombre de **FRANCISCA ROMERO DE RODRÍGUEZ**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona**,** como cónyuge supérstite, doña **ALMA ANGÉLICA RODRÍGUEZ ROMERO** y don **MAURO ALBERTO RODRÍGUEZ ROMERO,** en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar, comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 21 de octubre de 2020.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4163.-18 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 57 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento Público número 13,376 de fecha 22 de octubre del año 2020, otorgado ante el Suscrito Notario, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora SILVIA LETICIA ALVARADO TORRES y el señor ***Julio César Navarro Durán***, manifestó su deseo de llevar a cabo la tramitación extrajudicial en la Notaría 57 del Estado de México; Instrumento en el que reconoció sus Derechos hereditarios y que no conoce de la existencia de persona alguna diversa a él, con derecho a heredar, en el mismo grado o en uno preferente al de él.

Publíquese en dos ocasiones, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de circulación nacional.

Atentamente,

Valle de Bravo, Méx., a 13 de noviembre de 2020.

El Notario Público No. 57

Lic. Rolando Ángel Rivera Valdés.-Rúbrica.

4194.- 18 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 14,162, volumen ordinario 466 de fecha 3 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec; los señores NORMA ANGÉLICA CARDOSO PEÑA, LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA, EUSEBIO CARDOSO PEÑA y ELÍAS CARDOSO PEÑA, comparecieron ante mí e iniciaron el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien fuera su ascendiente el señor EUSEBIO CARDOSO BRUNO, presentando para tal efecto el acta de defunción y las partidas de nacimiento que acreditaron su entroncamiento.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la

Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 09 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

4204.-19 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **10,283** del Volumen **273,** otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A bienes del señor **PEDRO FLORES GARCÍA**, que otorgan **ANGELICA PINEDA CERVANTES, JAQUELINE VIOLETA FLORES PINEDA Y GUADALUPE JAZMIN FLORES PINEDA,** en su calidad de conyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión intestamentaría; como lo acreditan presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que la de cújus falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, Acta número 01359 (cero uno tres cinco nueve), del Libro número 07 (cero siete), Oficialía número 04 (cero cuatro), del Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 02 de octubre del 2020**.**

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4205.-19 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 130,408 libro 1,778 folio 36 DE FECHA VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE**:** I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR RUBEN RAZO FLORES; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores MARIA EMMA AGUILERA Y TELLEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO EMMA AGUILERA TELLEZ Y MIGUEL ANGEL RAZO AGUILERA ASISTIDOS DE LAS SEÑORAS NANCY GRANADOS FLORES Y MARIA DE JESUS MORELOS RODRIGUEZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 10 días del mes de noviembre del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4222.-19 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 130,521 libro 1,771 folio 57 DE FECHA TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE**:** I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑOR MANUEL GARCIA CASTRO; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA. que otorgan la señora ELODIA OCHOA PACHECO y los señores MARICRUZ, IMELDA, ANA LILIA, ERIKA, MARICARMEN, ANA ALMA ROSA y ANGEL MANUEL TODOS DE APELLIDOS GARCIA OCHOA ASISTIDOS de los señores CARLOS ALBERTO GALVAN DIAZ y JUAN ANTONIO GONZALEZ LUNA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 10 días del mes de noviembre del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4222.-19 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 130,578 libro 1,778 folio 68 DE FECHA CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ALFREDO ANTONIO HUERTA CONTRERAS; II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan los señores EDITH NAJERA BENITEZ, CARLOS HUERTA NAJERA, ALFREDO HUERTA NAJERA Y CHRISTIAN HUERTA NAJERA asistidos de los señores ISRAEL VELAZQUEZ RAMÍREZ Y VALERIA LIZBETH GONZÁLEZ ZARATE dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 10 días del mes de noviembre del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

4222.-19 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **114,133,** Volumen **2,753,** de fecha **28 de octubre de 2020,** otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señora **ANA MARIA DEL ROSARIO TREVILLA ROMO (**quien también acostumbro a usar el nombre de **ANA MARIA TREVILLA DE JIMENEZ),** que otorgaron el señor **LORENZO JIMENEZ LEDESMA** en su calidad de Cónyuge Supérstite y los señores **JORGE EUGENIO JIMENEZ TREVILLA, MANUEL DE JESUS JIMENEZ TREVILLA, UBERTO RAUL JIMENEZ TREVILLA Y ANA LIDIA JIMENEZ TREVILLA** en su calidad de descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

4237.-19 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "116,687", ante mí, el veintisiete de octubre del dos mil veinte, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Urbana Martínez Antonio también conocida como Urvana Martínez Antonio y Hurbana Martínez Antonio, que otorga la sucesión intestamentaria a bienes de Amelia Ginez Antonio, representada por su albacea y única y universal heredera la señora Leonor Martínez Ginez, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

4496.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante instrumento público número **34,910** de fecha 18 de noviembre del 2020, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora AURORA GUERRERO RODRÍGUEZ,** también conocida como **AURORA GUERRERO** y **AURORA GUERRERO DE VÁZQUEZ**, a solicitud de los señores Angel Enrique Vázquez Guerrero, Mario Vázquez Guerrero y Luis Felipe Vázquez Guerrero en su carácter de herederos y el señor Francisco Javier Maya Rayas, también conocido como Francisco Javier Malla Rallas, en su carácter de legatario; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Angel Enrique Vázquez Guerrero**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de noviembre del 2020.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

4506.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Notario Público, hace saber que; Por Instrumento número **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (3971)**, Volumen **SEPTUAGÉSIMO NOVENO**, de fecha **CINCO** de **NOVIEMBRE** del **DOS MIL VEINTE**, se inicio ante mi fe, la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA GABRIELA SOCORRO AGUIRRE FERNANDEZ,** a solicitud de los señores **JOSE GUSTAVO ORTIZ CHACON, GUSTAVO OMAR ORTIZ AGUIRRE, CHRISTIAN ORTIZ AGUIRRE Y EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE** en su carácter de herederos del autor de la sucesión.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 172
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4509.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y ocho mil ochocientos uno**, de fecha **cinco** de **noviembre** del **dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señorita **María Teresa Bourillon Canovas,** que otorgaron los señores **Agustín Eduardo Bourillon y Heredia** y **Agustín Eduardo Bourillon Canovas**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorgó el señor **Agustín Eduardo Bourillon Canovas**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 06 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

4514.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y ocho mil ochocientos tres**, de fecha **cinco** de **noviembre** del **dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Estela Licona Alamilla**, también conocida como **Estela Licona de Espínola** y también conocida como **Estela Licona**, que otorgaron los señores **Liliana** y **Eduardo**, de apellidos **Espínola Licona**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorgó la señora **Liliana Espínola Licona**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 06 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

4515.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,792,** fecha **4** de **Noviembre** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes** del señor **José Espinoza Díaz, también conocido como José Emiliano Espinosa Díaz,** que otorgaron los señores **Dora Luz, Patricia, José Juan y Mario Alberto,** de apellidos **Espinosa Delgadillo,** en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Patricia Espinosa Delgadillo,** en su carácter de **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 9 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

4516.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,828,** fecha **10** de **Noviembre** del **2020,** otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **la Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** del señor **Diego Alfonso Sámano Tirado,** que otorgó la señora **María Esperanza García Reyes,** en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea",** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 10 de Noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

4517.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **58,839** de fecha **11** de **noviembre** del **2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de la Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Carlos Enrique Gutiérrez Vargas**, también conocido como **Enrique Gutiérrez**, que otorgaron los señores **Sergio Enrique** y **Lorena,** de apellidos **Gutiérrez Sánchez**; y **La Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Sergio Enrique Gutiérrez Sánchez**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **18** de **noviembre** del **2020.**

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
4518.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **58,838** de fecha **11** de **noviembre** del **2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** de la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Alicia Sánchez Ríos**, también conocida como **Alicia Sánchez**, que otorgaron los señores **Sergio Enrique** y **Lorena,** de apellidos **Gutiérrez Sánchez**; y **La aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Sergio Enrique Gutiérrez Sánchez**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **18** de **noviembre** del **2020.**

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
4519.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 21 de noviembre de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO,** otorgada ante mí el día **diecinueve** de **octubre** de **dos mil veinte** y a solicitud de los señores **ROSA MA. HERNANDEZ LORA quien también acostumbra utilizar los nombres de ROSA MARIA HERNANDEZ LORA y ROSA MARIA HERNANDEZ DE GARCIA** y **FERNANDO OSVALDO GARCIA HERNANDEZ,** la primera en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo en su carácter de descendiente en línea recta, en primer grado (hijo) del autor de la presente sucesión**, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNANDO GARCIA VICTORIA,** declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.
4521.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **27,189** de fecha 9 de noviembre de **2020**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA CONCEPCION SANCHEZ PRECIAT también conocida como MARIA CONCEPCION SANCHEZ PRECIAT**, a solicitud del señor **ALFREDO EMMANUEL ORTIZ SANCHEZ,** en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, declaró que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a él con igual o mejor derecho a heredar.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 12 de noviembre de 2020.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
Notario Público No. 147
del Estado de México.
4522.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **114,049**, Volumen **2,759**, de fecha **14 de Octubre de 2020**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ***MARCIANO ROSENBERG DIAZ***, que otorgaron los señores **ALFONSO ROSENBERG GONZÁLEZ, ROBERTO ROSENBERG GONZÁLEZ, CESAR ROSENBERG GONZÁLEZ** y **CARLOS IVAN ROSENBERG CONTRERAS,** en su calidad de Descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a Heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.
4527.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **114,266**, Volumen **2,756**, de fecha **21 de Noviembre de 2020**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se

dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ***RICARDO LIMA CARRO***, que otorgó el señor **JULIAN TIRSO LIMA LIMA** (también conocido como **TIRSO LIMA**), ***en su calidad de Ascendiente*****,** en primer grado, que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

4528.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **instrumento público número 13,270**, de fecha 20 de noviembre de dos mil veinte, otorgado ante la fe de la suscrita notario, **SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA EMMA OTILIA GONZALEZ GUEVARA,** a solicitud de los señores **RAUL CARRASCO GONZÁLEZ Y NOEMI CARRASCO GONZÁLEZ,** en su calidad, de hijos legítimos del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersone quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Edo. de Méx., noviembre 20 del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4529.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **instrumento público número 13,271**, de fecha 20 de noviembre de dos mil veinte, otorgado ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar **EL INICIO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAUL CARRASCO HERNANDEZ,** a solicitud de los señores **ANGELICA RAMIREZ TAPIA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **RAUL CARRASCO GONZÁLEZ Y NOEMI CARRASCO GONZÁLEZ,** en su calidad, de hijos legítimos del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersone quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Edo. de Méx., noviembre 20 del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4530.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 11,102 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaría a bienes de la señora MARÍA DE LOURDES LÓPEZ HERNÁNDEZ, a solicitud de los señores CESAR IGNACIO ACEVES GARCÍA, MARÍA DE LOURDES ACEVES LÓPEZ, CITLALLI NOHEMI ACEVES LOPEZ, JULIO CESAR ACEVES LÓPEZ y CESAR ISAAC ACEVES LÓPEZ, en su calidad, el primero de los mencionados de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, y los tres últimos como hijos legítimos de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersone quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, noviembre 13 del 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

4531.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 123 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LOS SEÑORES **ALEJANDRO NEYRA SOSA Y DOLORES ELIZABETH FLORES QUEZADA,** RADICARON EN ESTA NOTARIA PUBLICA A MI CARGO, BAJO LA ESCRITURA NUMERO **9,946**, **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU HIJA LA FINADA BEATRIZ ELIZABETH NEYRA FLORES**; MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO ESTA SUCESION INTESTAMENTARIA SIENDO MAYORES DE EDAD Y NO EXISTIR CONTROVERSIA; Y MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ALGUNA OTRA PERSONA DISTINTA A ELLOS TENGA DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESION, EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR Y EL DECESO DE LA DE CUJUS LO ACREDITAN CON LOS DOCUMENTOS PUBLICOS INDUBITABLES QUE ME EXHIBEN.

LIC. ARTURO JAVIER GARDUÑO PEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTITRES
DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

4532.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 133132, de fecha 11 de noviembre del año 2020, la señora MARIA DEL CARMEN CHAVEZ MURATAYA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSE RICARDO FLORES CHAVEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 11 de noviembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

4533.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 133108, de fecha 05 de noviembre del año 2020, los señores JENNIFER GUILLERMO GUILLEN y JONATHAN GUILLERMO GUILLEN, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de FAUSTO ALBERTO GUILLERMO FARFAN, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 09 de noviembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

4533.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 133120, de fecha 09 de noviembre del año 2020, los señores LUIS ALBERTO PLATA GONZALEZ y ADYLENEE PLATA GONZALEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MIGUEL PLATA HERNANDEZ también conocido como MIGUEL ANGEL PLATA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 11 de noviembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

4533.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 133138, de fecha 12 de noviembre del año 2020, los señores MIGUEL ANGEL LOPEZ OSORIO, SILVIA LOPEZ OSORIO, MIRNA LOPEZ OSORIO, JORGE LOPEZ OSORIO y ELIZABETH LOPEZ OSORIO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora CELIA OSORIO AGUIRRE, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de noviembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

4533.-30 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **14,175,** de fecha 22 de octubre de 2020, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSA MARÍA NAIM DIEP**, a solicitud de los señores **MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ NAIM**, **JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ NAIM**, **ABRAHAM GUTIÉRREZ NAIM, MARCELA PATRICIA WONG GUIDO**, los tres primeros representados por su apoderada, la propia señora MARCELA PATRICIA WONG GUIDO, los cuatro en su carácter de herederos universales de dicha sucesión, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por la de cujus, así mismo la señora **MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ NAIM**, por conducto de su citada apoderada, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4534.-30 noviembre y 9 diciembre.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020, EL C. JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, DE LA MANZANA I (UNO ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO VILLA NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 789.90 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

4254.-20, 25 y 30 noviembre.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EN FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2020, EL C. FERNANDO RAMOS ORTIZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 70, DEL VOLUMEN 101, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE ABRIL DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FINCA URBANA NÚMERO 58 DE LA CALLE CANORAS Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA NOVENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ARBOLEDAS", UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 230.00 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL SUROESTE EN 10.00 METROS CON LA CALLE CANORAS; VIA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NOROESTE EN 23.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 18; AL NORESTE EN 10.00 METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 30 Y AL SURESTE EN 23.00 METROS CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FERNANDO RAMOS ORTIZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. ----------

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).

4256.-20, 25 y 30 noviembre.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020, EL C. MAURICIO DORANTES HERMOSILLO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 40, MANZANA 19 W O 19 PONIENTE, RESULTANTE DE LA SUDIVISÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LIDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

4264.-20, 25 y 30 noviembre.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

EDICTO

ZUMPANGO, MÉXICO A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

QUE EN FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020, **EL C. JOSE LUIS HERNANDEZ GARCIA,** POR SU PROPIO DERECHO SOLICITA A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 94, VOLUMEN 54, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2007, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4047, VOLUMEN 170 ESPECIAL, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, OTORGADO ANTE EL LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, ACTUANDO EN FORMA INTERINA EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DE LA QUE ES TITULAR LA LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS. EN EL QUE SE HIZO CONTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO COMPRADORA JOSE LUIS HERNANDEZ GARCIA Y DE OTRA COMO PARTE VENDEDORA ERNESTO GARCIA RAMIREZ Y MARIA TERESA ROJAS ESCUDERO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA FLOR ALEJANDRA RUZ MORENO, VALOR DE OPERACIÓN $$220,000.00 M.N. ASI COMO EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO ACREEDOR "EL INFONAVIT", DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR JOSE LUIS HERNANDEZ GARCIA CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA GLORIA TAFOYA REYES, MONTO DEL CREDITO $216,016.78 M.N. EQUIVALENTES A 145.9999 VSMM. RESPECTO DEL DEPARTAMENTO CIENTO TRES, DEL EDIFICIO OCHO, CALLE PENINSULA NUMERO OFICIAL NOVENTA Y CINCO, MANZANA "H", ZONA II, UNIDAD HABITACIONAL "ALBORADA JALTENCO", MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. **CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE, 9.89 M. CON DEPTO 104; AL SUR, 9.89 M. CON CALLE PENINSULA; AL ESTE, 6.96 M. CON PASILLO DE ACCESO, CALLE PENINSULA; AL OESTE, 6.96 M. CON 2º AND. DE PENINSULA. ABAJO CON TERRENO, ARRIBA CON DEPTO 203. CON UNA SUPERFICIE CONTRUIDA DE 58.02 M2. COMPRENDIENDO EN EL MISMO 60.00 M2 DE CONSTRUCCION. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LO SOLICITADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

4379.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA, EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE."

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MEXICO A 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

EN FECHA **06 DE OCTUBRE DE 2020**, EL C. MANUEL LOPEZ FUENTES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 85, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 23 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA NUMERO VEINTIDOS DE LA CALLE DE QUICHÉS, DEL FRACCIONAMIENTO "ACUEDUCTO TENAYUCA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLO TENAYUCA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, Y EL TERRENO QUE ESTA CONSTRUIDO, O SEA EL LOTE NUMERO DIEZ DE LA MANZANA TRES, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN SIETE METROS CON LOTE VEINTINUEVE; AL SUR: EN OCHO METROS CON CALLE QUICHÉS; AL ORIENTE: EN DIECISIETE METROS CON LOTE NUEVE; Y AL PONIENTE EN DIECISIETE METROS CON LOTE ONCE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HERMINIA FUENTES VIUDA DE LÓPEZ Y MANUEL LÓPEZ FUENTES, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

ATENTAMENTE.

**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

4388.-25, 30 noviembre y 3 diciembre.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. YUNUÉN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 2227 volumen 366, libro primero sección primera, de fecha 8 de febrero de 1978, mediante folio de presentación No. 2787/2019.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1976 OTORGADA ANTE LA DE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL, OPERACIÓN: LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A SOLICITUD DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS" SOCIEDAD ANONIMA", DEPARTAMENTO FIDUCIARIO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, DE LA MANZANA 78, SUPERMANZANA 3, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 12.00 MTS CON LOTE 1
AL SUR: 12.00 MTS CON LOTE 3
AL ORIENTE: 7.00 MTS CON CALLE VALLE DEL MANZANAREZ
AL PONIENTE: 07.00 MTS CON LOTE 19
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4505.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LIC. YUNUÉN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 3550 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 2788/2019.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,166 VOLUMEN XXIV DE FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 3, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN “ELEMENTOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, OTORGADO POR INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS, LOTE DE TERRENO NUMERO 35, DE LA MANZANA 357, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
NO: 17.50 M. CON LOTE 14
SE: 17.50 M. CON LOTE 36
NE: 7.00 M. CON CALLE MEDANO
SO: 7.00 M CON LOTE 2 Y 32
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4505.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EN FECHA **15 DE OCTUBRE DE 2020**, LA C. ODILA GÓMEZ RIOS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 4, MANZANA 46 E TAMBIEN 46 ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUDIVISÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA “VALLE CEYLAN”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LIDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

4507.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

E D I C T O

ZUMPANGO, MEXICO A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

QUE EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, **LA C. FRANCISCA AGUIRRE DE AGUIRRE, POR SU PROPIO DERECHO,** SOLICITA A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 3012, VOLUMEN 86, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1973, CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 1,461, VOLUMEN 98, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JORGE GARCIA MONDRAGON, NOTARIO PUBLICO NUMERO POR RECEPTORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA DESIGNACION DE CARGO Y ALBACEA Y ADJUDICACION DE BIENES HEREDITARIOS, A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO CURIEL RIZO, SEGÚN JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO MARCADO CON EL NUMERO 34/1973, RADICADO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, PROMOVIDO POR CAROLINA MARURI PALACIOS Y FRANCISCA AGUIRRE, PARA LO CUAL CONCURRE LA SEÑORA FRANCISCA AGUIRRE DE AGUIRRE, RESPECTO DE UNA FRACCION DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA AV. JESUS CARRANZA DE ESTA CIUDAD DE ZUMPANGO, EN TAL VIRTUD ES DE MANDARSE A APLICAR Y ADJUDICARSE A LA ALBACEA SEÑORA FRANCISCA AGUIRRE DE AGUIRRE **CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE 24.00 METROS CON EL RESTO DEL INMUEBLE; AL SUR 24.50 METROS CON EPIGMENIO SANCHEZ; AL ORIENTE 8.45 METROS CON SUCESION DE REFUGIO VIVEROS; AL PONIENTE 8.35 METROS CON CALLE JESUS CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 205.40 M2. COMPRENDIENDO EN EL MISMO 60.00 M2 DE CONSTRUCCION. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LO SOLICITADO, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO.

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

4513.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

E D I C T O

ZUMPANGO, MEXICO A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

QUE EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, **LA C. FRANCISCA AGUIRRE DE AGUIRRE, POR SU PROPIO DERECHO,** SOLICITA A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 2806, VOLUMEN 85, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOJAS 136 VTA., DE FECHA 2 DE MAYO DE 1973, CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 1,409, VOLUMEN 98, DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, OTORGADA ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO DE MARTINEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR UNA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORA CAROLINA MARURI VIUDA DE CURIEL Y POR OTRA PARTE COMO COMPRADORA LA SEÑORA FRANCISCA AGUIRRE DE AGUIRRE, RESPECTO DE LOS LOCALES NUMEROS TREINTA Y OCHO Y TREINTA Y NUEVE, UBICADOS EN LA PLAZA JUAREZ, DEL BARRIO DE SAN JUAN NUMERO TREINTA Y NUEVE, EN ESTA CIUDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, VALOR DE OPERACIÓN 17,231.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.N.) **CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE NUEVE METROS ONCE CENTIMETROS, CON ATRIO DE LA PARROQUIA; AL SUR OCHO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CON PLAZA JUAREZ; AL ORIENTE DIECISEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON ESTHER TODD VDA. DE DOMINGUEZ; Y AL PONIENTE DIECISEIS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON ANTONIO MELENDEZ SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LO SOLICITADO, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

4513.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RIGOBERTO BEJARANO LLAMAS,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035713,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1051 DEL VOLUMEN 696 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 30,231 DEL VOLUMEN 1492, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO JORGE VALDÉS RAMÍREZ, NÚMERO 24 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR RIGOBERTO BEJARANO LLAMAS, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL EL SEÑOR ANTONIO PRISCILIANO GONZALEZ DUEÑES, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA CON LA CONCURRENCIA DE QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMÉNEZ; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR RIGOBERTO BEJARANO LLAMAS EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ, DE LA CALLE PASEO CALATRAVA SANTIAGO, DE LA MANZANA MATEO, UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NÚMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 4.00 MTS. CON VIA PÚBLICA; AL ESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 11; AL SUR: 4.00 MTS. CON LOTE 165; AL OESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 9. CON UNA SUPERFICIE DE: 60.00 M2 (SESENTA METROS CUADRADOS). EN ACUERDO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 14 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

4524.-30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

E D I C T O

EN LAS ACTUACIONES DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 85/2020, INTERPUESTO POR ROBERTO BENEZRA FARJI, APODERADO LEGAL DE MEX FACTOR, S.A. DE C.V. SOFOM ENR., EN CONTRA DE LAS CALIFICACIONES REGISTRALES QUE DETERMINARON LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES NÚMEROS 450520, 450519, 450514, 450512, 450511, 450510, 450509, 450495, 450494, 450456, 450432, 450430, 450428, 450421, 450419, 450416, 450414, 450409, 450406, 450404, 450403, 450395, 450393, 450392, 450391, 450389, 450390, 450521, 450522, 450525, 450527, 450526, EMITIDAS POR LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN Y DE LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA INSCRITA A FAVOR DE CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., BAJO LA PARTIDA 515, VOLUMEN 600, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

"…

NOTIFICACIÓN AL TERCERO INTERESADO

SEGUNDO. *Dado que la parte recurrente desconoce domicilio alguno del tercero interesado y esta autoridad no cuenta con ningún domicilio de dicho tercero dentro de esta entidad federativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México,* ***se ordena que a costa de la parte recurrente, se notifique al tercero interesado Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 de la Ciudad de México, por medio de edicto publicado por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta entidad federativa o a nivel nacional.*** ----------

Lo anterior, a efecto de que en un plazo de ***tres días hábiles*** *contados a partir del día siguiente al en que surta efectos las notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México.* ----------

En tal virtud, se apercibe al tercero interesado que de no desahogar el requerimiento dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, así como las subsecuentes notificaciones se les harán a través de los estrados que se fijen en lugar visible de esta Dirección General; así pues, queda a su disposición en las instalaciones de la Dirección General de esta institución copias de traslado del Recurso Administrativo de Inconformidad, de sus documentos anexos, del acuerdo de fecha nueve de noviembre del año en curso, así como del presente. ----------

…"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL LICENCIADO CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 244 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. EN D. CHRISTIAN GERARDO GASCA DROPPERT
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO
VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2020.

4520.-30 noviembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción VIII, 5, 28, fracción V, 32 apartado C, fracción I, y 72 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable, en términos del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica lo siguiente; **Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia,** de fecha **trece de noviembre de dos mil veinte,** dictado dentro del expediente número **CHJ/PA/49/2020,** ordenado por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para su cumplimiento en vía de notificación por este medio.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PUBLICO	ASUNTO	LUGAR Y FECHA PARA DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA	POSIBLE IRREGULARIDAD
CHJ/PA/49/2020	**ANDREA MARIANA MORALES SÁNCHEZ**	Notificación Personal del Citatorio para Desahogo de Garantía de Audiencia, emitido dentro del procedimiento número **CHJ/PA/49/2020** de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, emitido por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de conceder garantía de audiencia a la **C. ANDREA MARIANA MORALES SÁNCHEZ,** con motivo de la posible irregularidad establecida.	"…**TERCERO.-** Cítese en términos de lo dispuesto por el artículo 167, 168 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 169 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 129 del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México a la **C. ANDREA MARIANA MORALES SÁNCHEZ,** en su carácter de agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que comparezca el próximo día **VIERNES CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS ONCE HORAS,** en las oficinas que ocupa la Comisión de Honor y Justicia de la Institución, ubicadas en el tercer piso ala sur del edificio central de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, con identificación oficial vigente, apercibida que para el caso de no comparecer la servidora pública en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor, lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México. **CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 169 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 25 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **C. ANDREA MARIANA MORALES SÁNCHEZ,** en su carácter de agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el citatorio a garantía de audiencia, para ello se comisiona al personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de que proceda a realizar la notificación correspondiente. …"	"…De lo antes expuesto, y del cumulo de pruebas que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que **ANDREA MARIANA MORALES SÁNCHEZ,** como agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, probablemente incumplió con uno de los requisitos de permanencia a que se encuentra obligado en razón de que en las listas de firmas para el control de asistencia y puntualidad de fechas uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, dieciseite, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre; uno, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce y quince de octubre de dos mil veinte; se aprecia que la **C. ANDREA MARIANA MORALES SÁNCHEZ,** en ninguno de los renglones firmo su registro de entrada o salida, aunado a que por oficio 400LK2A00/9322/2020, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, el Director General de Administración informo que en el expediente personal de la **C. ANDREA MARIANA MORALES SÁNCHEZ,** no obra documento alguno que justifique las inasistencias de los días uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince, dieciseite, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre; uno, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce y quince de octubre de dos mil veinte. Constancias que hacen prueba plena respecto del probable incumplimiento por parte de la **C. ANDREA MARIANA MORALES SÁNCHEZ,** a uno de los requisitos de permanencia previsto en los artículos previsto en los artículos 88, Apartado B, fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente; y 16, fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación con el 47, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del artículo Primero del acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México. Bajo ese contexto, la Institución requiere personal altamente comprometido con su trabajo, para brindar a la sociedad un servicio de calidad, propiciando la acción de la justicia, así, al no ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, **ANDREA MARIANA MORALES SÁNCHEZ,** en su calidad de agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se aleja de alcanzar el objetivo que como elemento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tiene desde el momento de su ingreso y como parte de su permanencia…"

A T E N T A M E N T E

LUIS FRANCISCO FIERRO SOSA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO Y
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

4535.-30 noviembre.